



•BOLETÍN•

•DE•LOS•COLEGIOS•
•DE•ABOGADOS•DE•ARAGÓN•

Nº 169

IIIª ÉPOCA SEPTIEMBRE 2005

RETOMAMOS LA ACTIVIDAD PROFESIONAL



SUMARIO



Carta del Decano. (pág. 3).



Hemos leído. (págs. 4-5).



Abogacía en las Aulas.
Por Antonio José Muñoz
González. Abogado. (págs. 6-7).



Punto de vista.
Por Miguel Rivera Marcos.
Abogado. (pág. 8).



Informe sobre honorarios.
(pág. 12).



Club de Esquí y Montaña.
(págs. 14-15).



Jurídicos. Mercantil.
Por Raúl Palacín Ramos.
Abogado. (pág. 16).



De interés profesional.
(pág. 17).



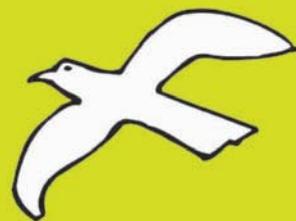
A fondo. Por Pilar Aguado
Borrajó (pág. 20).



De nuevo sobre la previsión social de la abogacía y sobre la Mutualidad.
Por D. Javier Hernández
Puértolas. Abogado. Decano
del Reicaz. (Págs. 18-19).



Tus escapadas
www.elvendrellturistic.com
en 5 segundos



Ofertas exclusivas
y descuentos
para colegiados*
¡BENEFÍCIATE YA!

MUY FÁCIL, MUY CERCA

Entra, infórmate y planifica en www.elvendrellturistic.com, la forma más rápida y eficaz de organizar tus escapadas en el mayor y mejor conjunto turístico a 30 minutos de Barcelona y a 20 de Tarragona.

En www.elvendrellturistic.com tenemos descuentos y ofertas especiales para ti.

Identifícate como colegiado al formalizar la reserva y te beneficiarás de un importante descuento.

**Descuento sujeto a las condiciones de cada empresa.*



www.elvendrellturistic.com



8º Aniversario

VENTA DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS

SOCIEDADES NUEVAS, LISTAS PARA SER USADAS,
DADAS DE ALTA EN HACIENDA Y REGISTRADAS

TRANSMISION INMEDIATA

SOCIEDADES DOMICILIADAS EN MADRID,
PALMA DE MALLORCA, ZARAGOZA Y SEVILLA.

DOMICILIACION Y MANTENIMIENTO COMPLETO DE SOCIEDADES.

FIRMA EN CUALQUIERA DE ESTAS CIUDADES SIN COSTE ADICIONAL ALGUNO.

Administrador: Pedro Calviño, Economista, R.E.A.F.

C/. Clara del Rey, nº 39 - apart. 122 - 28002 Madrid - Tel. 91 41 65 428

C/. Vinyassa, nº 12 B entlo. - 07005 Palma de Mallorca - Tel. 971 46 95 06 - Fax 971 46 86 85

E-mail: mercado@mercadosocietades.com

www.mercadosocietades.com

Carta del Decano



**AÑO XXXXIII
NÚMERO 169
SEPTIEMBRE 2005**

COORDINADOR
Miguel Rivera Marcos
Diputado 7º de la Junta de Gobierno
del REICAZ

MAQUETACIÓN
María Luz Ascaso
Servicio de Publicaciones del Real e
Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

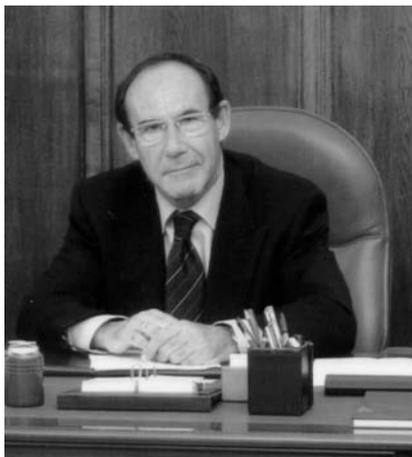
EDITA
Real e Ilustre Colegio
de Abogados de Zaragoza
D. Jaime I, 18
50001 Zaragoza
www.reicaz.es

DEPÓSITO LEGAL
Z-107.-1961

IMPRIME
Gráficas Lema, S.L.
Tiermas, 2
50002 Zaragoza

PORTADA

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.



Francisco Javier
Hernández Puértolas

Aunque legalmente no sea principio de casi nada, el mes de septiembre es, de hecho y psicológicamente, un momento de inicio o de reinicio, una época de formulación de iniciativas y propósitos.

Y ello es especialmente así en nuestra actividad profesional y colegial después del período de inhabilidad. Concretamente en este mes de septiembre nos encontramos con dos cuestiones vitales para la Abogacía, que aunque en modo alguno pueden calificarse de nuevas, sí que adoptan nuevos sesgos y tengo la impresión de que van a entrar en fases decisivas. Me refiero a la ley de acceso y formación inicial de la Abogacía (cualquiera que sea el nombre que finalmente adopte), y a la cuestión de la previsión social de la Abogacía.

Respecto de la primera -ley de acceso-, me parece prematuro entrar a fondo porque todas las posibilidades están abiertas. Confiamos en que el resultado final recoja las aspiraciones de la Abogacía, expresadas públicamente en todos sus congresos y reuniones, cuya finalidad última es que la formación y preparación de los abogados españoles, asegure el correcto ejercicio del derecho constitucional a la defensa y el consejo y el asesoramiento jurídico, es decir, las funciones tradicionales de la Abogacía, hoy perfectamente recogidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Debe destacarse el enorme esfuerzo desplegado sobre esta cuestión por el Consejo General de la Abogacía Española y su Presidente, al que modestamente hemos contribuido. Confiamos en que el esfuerzo obtenga su fruto y en que no nos veamos una vez más defraudados en esta esencial aspiración.

En cuanto a la segunda -previsión social- continúan las consecuencias de lo acordado en las Jornadas de Tenerife y de la suspensión de los acuerdos propuestos a la Asamblea ordinaria de la Mutualidad celebrada el pasado 25 de junio. La Mutualidad, sin querer esperar a conocer el resultado de la consultoría encargada por el Presidente del C.G.A.E., ha convocado Asamblea

Extraordinaria para el próximo 26 de noviembre. En la misma se va a proponer de nuevo el Plan Universal de la Abogacía (P.U.A.) y, en cambio, respecto de la reforma de los estatutos, se propone la reforma imprescindible de los mismos para adoptar el P.U.A., y dar un mandato a la Junta de Gobierno para que proponga una nueva redacción.

En este boletín nos referimos a la cuestión y en las semanas próximas se irá recibiendo información (incluyendo la situación individualizada de cada mutualista que se omitió en la anterior ocasión) y, en definitiva, en la Asamblea Territorial que celebraremos el 10 de noviembre, se decidirá la actitud a adoptar por la delegación de Zaragoza.

El Decano

APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA PONDRÁ EN MARCHA UNA WEB CON LOS PROCESOS CONCURSALES

La página de internet recogerá las resoluciones sobre insolvencias que hoy se dan en edictos.

El colegio de Registradores participa en la creación del portal informativo de acceso gratuito.

LOS DETALLES: IDENTIDADES Y TRIBUNALES

- En el portal de internet que se creará por parte del Ministerio de Justicia y de los colegios de registradores se ofrecerán datos sobre los procedimientos concursales, como la identidad del concursado y el número de identificación fiscal, si lo tuviera; la denominación y el número del juzgado o tribunal que hubiera dictado la resolución, la identidad del juez o del ponente del tribunal y la expresa indicación en si el auto o sentencia es firme o no. Si fuera inscribible en el registro, se deberá detallar el asiento
- En la sección de administradores judiciales se detallarán los nombramientos y el número de juzgado que lo ha acordado, así como la identidad del juez, el número de autos, la fecha de la resolución y si ésta es firme o no. Respecto a las inhabilitaciones, se transcribirá la parte dispositiva de la sentencia que las hubiera acordado.
- Hasta el pasado 31 de diciembre se encontraban en marcha un total de 323 procesos concursales, de los que se habían resuelto 49.
- La nueva ley concursal entró en vigor en septiembre del 2003. Supuso la reforma de toda la legislación de los distintos supuestos de insolvencia del deudor (suspensión de pagos, quiebra y concurso de acreedores). Creó también los juzgados mercantiles.

Heraldo de Aragón, 27 de Junio de 2005

LUCÍA SOLANAS MARCELLÁN: "EN TODA ESPAÑA NO HAY JUZGADOS EN TAL MAL ESTADO COMO LOS DE TERUEL"

La decana del Colegio de Abogados de Teruel califica de tercermundista la situación de algunos juzgados de la capital, principalmente el de lo Social. En su opinión, además de espacio e higiene, faltan medios humanos para resolver con agilidad todos los asuntos que llegan.

"Hay provincias españolas con el mismo número de habitantes que en Teruel y muchos más medios judiciales"

"Es muy grave que la propia Inspección de Trabajo haya dado un plazo para solventar las carencias"

La era digital

La decana de los abogados turolenses nació en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), pero se trasladó a Teruel por motivos personales y se quedó a vivir en esta ciudad. Estrenando su cargo todavía –tomó posesión en diciembre de 2004- tiene como proyecto más inmediato lograr que los letrados turolenses quedan acceder a los últimos adelantos digitales desde el Colegio oficial de Abogados. Así, trabaja para lograr que todos dispongan este año de la firma electrónica, que permite enviar escritos a diferentes administraciones o formalizar contratos entre varias personas sin necesidad de que éstas estén presentes. La presentación de documentos a través del proceso informático es otro de los propósitos.

Heraldo de Aragón, 19 de junio de 2005

GRAN PASO PARA LA ABOGACÍA

"Los Colegios de Abogados llevan muchos años reclamando la obligación de una formación práctica específica para ejercer la abogacía"

A las 9 de la mañana del 1 de julio, en más de 30 Escuelas de Práctica Jurídica de toda España se abrieron simultáneamente los sobres lacrados que tenían los ejercicios que debían superar sus casi 800 alumnos inscritos para obtener la Certificación de Aptitud Profesional (CAP) para el ejercicio de la abogacía. Muchos años llevan los Colegios de Abogados reclamando de los poderes públicos que se establezca la obligación de una formación práctica específica para el ejercicio de la profesión de abogado. El motivo de dicha reivindicación es doble:

Por una parte, equiparar a los abogados españoles con el resto de los de la Unión Europea, ya que en todos sus países miembros, excepto en España, se exige, además de la licenciatura de Derecho, un período de formación práctica para ejercer la abogacía.

Por otra parte, completar la formación jurídica recibida en las Facultades de Derecho con la necesaria preparación práctica para garantizar a los ciudadanos que los abogados que asumen la defensa de sus asuntos tras obtener la licenciatura en Derecho tienen la preparación práctica específica adecuada, al igual que ocurre con el resto de las profesiones jurídicas, en las que, para poder ejercer, se exige una prueba u oposición al finalizar la carrera.

Hace ya muchos años que los Colegios de Abogados y las Escuelas de Práctica Jurídica de algunas Universidades asumieron la tarea de cubrir ese déficit formativo práctico que los sucesivos Gobiernos no se deciden a afrontar. Ahora, tras la experiencia acumulada, se ha decidido dar un paso decisivo, ofreciendo a los alumnos la posibilidad de superar una prueba con la que obtener un certificado homologado por el Consejo General de la Abogacía Española. La prueba ha sido la misma y simultánea en toda España y la presentación a la misma ha sido voluntaria para los alumnos, no teniendo por el momento otra finalidad que demostrar que el camino está preparado y que sólo hace falta la decisión de comenzar a caminar por él.

En Zaragoza se han realizado dos pruebas. Una, en la Escuela de Práctica Jurídica del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, a la que se han presentado 36 alumnos; y otra, en la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad, a la que se han presentado otros nueve.

Todos han tenido que desarrollar dos trabajos escritos: uno, sobre deontología profesional durante una hora y media; el segundo, sobre una materia jurídica de su elección -civil, penal, social, contencioso-administrativa o extrajudicial, para la que han contado con tres horas y quince minutos.

La prueba escrita se completa, a la semana siguiente, con una prueba oral, en la que cada alumno debe exponer ante una Comisión evaluadora, durante 15 minutos, un tema de su elección, pudiendo ser interrogados por los miembros de la Comisión al finalizar su exposición.

Las dos Comisiones evaluadoras, una en la sede de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio y otra en la sede de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad, están integradas por un magistrado, un abogado de la Comunidad Autónoma, un profesor universitario, un abogado con más de diez años de ejercicio, el director de la Escuela respectiva y el Decano del Colegio de Abogados o su delegado. En toda España ha comenzado esta Experiencia cuyo alcance es fácil adivinar: seguir este camino acercará a nuestro país, en un ámbito de innegable trascendencia, a la práctica europea de la profesión, en busca permanente de criterios de excelencia que beneficien a la sociedad entera.

F. Javier Hernández Puértolas Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza

Heraldo de Aragón, 7 de julio de 2005

UNA JUSTICIA MENESTEROSA

El presidente del Tribunal de Justicia de Aragón, Fernando Zubiri, expuso ayer la "lamentable situación" de la Administración de Justicia en Aragón. Los tribunales no pueden cumplir de forma adecuada con su misión, fundamentalmente desde cualquier punto de vista.

Heraldo de Aragón, 2 de Junio de 2005

VIEJA RECLAMACIÓN

El proyecto que durante años se ha barajado para desahogar el palacio de los Luna y dignificar el trabajo de magistrados y funcionarios es levantar un inmueble de unos 5.000 metros cuadrados en solares de la calle de Galoponte y de Ecce Homo, donde se trasladarían parte de las dependencias de la Audiencia.

El lamentable estado del edificio ha sido objeto de inspección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial y una de las principales reclamaciones en todas las memorias judiciales presentadas desde 1994

Heraldo de Aragón, 19 de abril de 2005

VUELTA A LOS LOCALES DE ALQUILER

El mal estado del palacio de la Audiencia de Zaragoza no es el único problema que tiene la administración de Justicia en la capital aragonesa. La falta de espacio se extiende a los Juzgados de la plaza del pilar donde no cabe ni un órgano judicial más. De hecho, en la actualidad se está negociando el alquiler de unos locales muy próximos a la Audiencia para trasladar allí nuevos juzgados y sólo falta llegar a un acuerdo sobre el precio. Allí iría el 19 de Primera Instancia y de lo Mercantil, que se ubicó en el espacio de la Audiencia destinado a vivienda del presidente del TSJA ya que Fernando Zubiri renunció a vivir en ella.

Pero este año está previsto que se cree el Juzgado número 11 de Instrucción 11, el número 4 de lo Contencioso- administrativo y el 20 de Primera Instancia, todos ellos con sede en la capital aragonesa. Además, el número 2 de Menores, que actualmente está en la plaza del Pilar, se trasladará a la calle de Lagasca, justo enfrente de donde se encuentra el número 1. Así, los juzgados volverán a desperdigarse por la ciudad igual que ocurría hace años, a la espera de mejores soluciones.

Heraldo de Aragón 19 de abril de 2005

EL JUEZ DECANO CRITICA LA "INTOLERABLE" SITUACIÓN DEL JUZGADO DE GUARDIA

Murillo demanda un segundo servicios de 24 horas, así como otros cinco tribunales.

Heraldo de Aragón, 10 de Junio de 2005

PRISIONES PIDEN LA CREACIÓN DE UN NUEVO JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

ZARAGOZA. El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJ), Fernando Zubiri, señaló que la ubicación en Zuera de un centro penitenciario de grandes dimensiones justifica la petición de crear un nuevo juzgado que dé salida a los asuntos que se demandan desde la cárcel. Zubiri pidió la creación del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Zaragoza, así como la ampliación del Juzgado de Paz de Zuera.

En Zaragoza, hacia final de año, el número total de internos den las tres prisiones aragonesas era de 2408.

La gestión de causas pendientes y la situación de prisión preventiva de alguno de los reclusos obliga a practicar pruebas o tomarles declaración por exhorto de otros juzgados, tanto de España como del extranjero. Éstos deben ser asumidos por el Juzgado de Paz de Zuera, que tiene "muy pocos medios".

Heraldo de Aragón, 2 de Junio de 2005

LA AMPLIACIÓN DE LA AUDENCIA SE DESBLOQUEA PERO SIGUE SIN PLAZOS

El presidente del TSJA y el alcalde de Zaragoza creen que realizar la obra facilitará el traspaso de las competencias de Justicia.

Heraldo de Aragón, 19 de abril de 2005

EL TRIPLE DE BODAS QUE DE SEPARACIONES

Los datos del Registro Civil de Zaragoza que se adjuntan en la memoria del juez decano indican que el año pasado se produjeron 3.245 matrimonios. Los religiosos siguen siendo los más numerosos. Así, hubo 2.294 bodas católicas y 16 se celebraron bajo el rito de otras iglesias. Los civiles fueron un millar y antes que el Ayuntamiento (206 bodas) se eligieron los juzgados para casarse. En ellos se oficiaron 723 matrimonios. Estos datos corresponden a toda la provincia.

Mientras, en los juzgados de familia se tramitaron 1.144 separaciones y 160 divorcios. La mayor parte de ellos fueron con acuerdo, pero en otros casos hubo que "tomar medidas". En estos tribunales también se tramitaron cinco nulidades matrimoniales.

De los datos del Registro Civil se desprende también que el crecimiento vegetativo en la provincia fue negativo : se inscribieron 7.169 nacimientos frente a las 7.296 defunciones que se notificaron a lo largo del año.

Entre otras cuestiones que pasaron por el Registro Civil figuran los abortos (se notificaron 47 en 2004), las tutelas y representaciones (198) o las certificaciones, de las que se llegaron a hacer más de 83.040 a lo largo de los 12 meses. Además, se incoaron 4.644 expedientes.

Heraldo de Aragón, 10 de junio de 2005

Abogacía en las aulas

MAMÁ, DE MAYOR QUIERO SER ABOGADA

Antonio José Muñoz González. Abogado

Uno que, a estas alturas, esta ya ciertamente de vuelta sobre eso del miedo escénico que aún asola a ciertos compañeros cuando de vistas orales se trata, recuperó hace algunos días ese cosquilleo desagradable en la boca del estómago.

La razón no era otra que la invitación que, por conducto de mi hija María, de cuatro años de edad, me hacía su profesora para que acudiera a dar una pequeña charla a su clase para explicar en que consiste eso de ser abogado.

Y es que al parecer se encontraban maestros y profesores estudiando las profesiones y parecía pedagógicamente recomendable el que un grupo de padres y madres explicaran en que consiste su profesión.

Superado un primer impulso de declinar amablemente la invitación, el par de pequeños ojos que vigilaba atentamente el sentido de mi respuesta hizo que aceptara, lo que fue recompensado con un palmoteo de alegría y una sonrisa.

Planteado el problema, era tiempo de buscar soluciones. Era necesario planificar la charla al milímetro, para interesar al pequeño auditorio y al mismo tiempo dejar patente la importancia que, al menos para mi, tiene nuestra profesión.

Obviamente, el auditorio requería de atenciones especiales que debían ser estudiadas.

La utilidad de la profesión, el derecho a la defensa, el papel de la abogacía en la protección a los más desfavorecidos, el turno de oficio, la asistencia a las víctimas de violencia doméstica, los estudios doctrinales; pueden ser explicadas de una manera más o menos profunda a un auditorio adulto o adolescente, pero ¿cómo explicar el hacer diario de la profesión a niños y niñas de cuatro y cinco años?

Era evidente que necesitaba de material de apoyo con el que no contaba.

Sumido en estas reflexiones, me dirigí al Servicio de Publicaciones de mi Colegio de Abogados en Zaragoza, dónde demandé material de apoyo para estos menesteres, con la seguridad de que ya mas de un compañero o compañera se habrían visto en la tesitura en la que yo me encontraba.

Lejos de ser así, desde el Servicio de Publicaciones, y he de decir en su honor que no sin cierto sonrojo, me comunican que jamás se les había planteado semejante necesidad.

A pesar de ello, los competentes miembros del servicio contactan por teléfono con varios números para constatar finalmente la inexistencia del tipo de material que demandaba y, ante la falta de resultados, se ofrecen para buscarme por Internet material que pudiera paliar mi necesidad.

Realmente agradecido decline el ofrecimiento, por entenderme lo suficientemente competente para ello, con la seguridad, de nuevo errónea, de que abundaría el material de apoyo en la red para mi objetivo.

Efectivamente, tras varias horas de rastreo por Internet, empecé a pensar que para esto de las charlas infantiles sobre profesiones lo mejor es ser bombero, médico o policía.

La evidencia es que no pude encontrar referencia alguna a como ayudarme a explicar mi profesión a niños de tierna edad, a diferencia de la cantidad abrumadora de las profesiones antes citadas



Se me ocurrió recurrir al Consejo General de la Abogacía Española, y, he de decir no sin cierta vergüenza que, para mi sorpresa, en pocas horas contestaban del Consejo General de la Abogacía Española, poniéndose a mi disposición y ofreciéndome todos los medios que tenía a su alcance para ayudarme en la que empezaba a ser una ardua misión.

Pero como sabiamente dice el refranero para casos como este, más vale que sobre que no que falte.

Decidí continuar con mi búsqueda de material de apoyo por la red de redes. Ante el fracaso del día anterior, opté por dirigirme a la lista de correo de Rediris Derecho-es pidiendo ayuda.

En un periquete, varios compañeros de diversas provincias me contestan y me señalan determinado material de uso público del Consejo General del Poder Judicial.

Un par de «clicks» de ratón después ya me encuentro «bajándome» un DVD para explicar a escolares que es eso de la justicia, consistente en un video en el que, relacionando las señales de tráfico o las reglas del deporte, se termina en una sala de vistas, donde se explica el papel de cada interviniente, entrevistando a un magistrado, un representante del Ministerio Fiscal y un abogado, debidamente togados. Señalar que, de manera ciertamente injusta a mi entender, en dicho video no se hace ni una sola referencia al papel del Secretario Judicial.

En la misma web del Consejo General del Poder Judicial, a instancias de otro compañero, encuentro un par de «pdfs» consistentes en guías para el conferenciante y en folletos para los alumnos, que gustosamente descargué e imprimí en la provisión adecuada a mis fines.

Ese día, cuando llegué a casa para comer, al ver a mi hija María, me froté mentalmente las manos pensando que todo el trabajo valdría la pena cuando ella y sus compañeros vieran el material que estaba preparando.

Mi gozo en un pozo.

Fieles a la costumbre de explicar durante la comida lo que cada uno había hecho durante la mañana, mi hija María me cuenta entusiasmada que «hoy ha venido a explicar su trabajo un bombero»

Tras escuchar el relato, pude comprobar que el maldito «apagafuegos» había llevado a la clase de los niños su casco de cristal de espejo reluciente, su chaquetón ignífugo, un extintor, y un puñado de cuentos impresos a varios colores donde se explicaba lo que hacen los bomberos.

Abogacía en las aulas

Examiné rojo de ira uno de dichos ejemplares que me era mostrado en esos momentos por mi hija. No había duda de que la competencia iba a ser dura y que acababan de poner el listón muy alto, pero quedaba todavía tiempo.

Por la tarde, de nuevo al teclado, navegué y navegué sin encontrar nada en español, hasta que decidí ponerme manos a la obra y adaptar una publicación del Departamento de Justicia de los EEUU para explicar su sistema judicial, traduciéndolo al castellano y adaptándolo a nuestro derecho.

El resultado, era bastante digno y la cosa estaba tomando un cariz algo más favorable. Astutamente suplí la ausencia de color en mi material adaptando cuadernos para colorear.

También encontré una ficha del diario El Mundo sobre profesiones que explicaba bastante bien y de manera esquemática que es, que hace y como se forma un abogado; y que obviamente paso a engrosar mi lista de material.

Pero una cosa me tenía preocupado. Era la chispa que pude ver en los ojos de María cuando me contaba como se habían probado el chaquetón de bombero y el casco.

Tuve que darme una palmotada en la frente. ¿Cómo podía haber estado tan ciego? Una toga pocas veces puede ser usada fuera de una sala de vistas con más dignidad que para explicar a unos niños el concepto de derecho a la defensa, a un juicio justo, a la igualdad ante la ley, etc.

Era obvio que tenía que incluir en mi equipaje una toga junto al material gráfico y audiovisual que ya había conseguido.

Pero cuando ya no creía en ellos, los Reyes Magos llegaron en abril de parte del Departamento de Prensa del Consejo General de la Abogacía Española. En mi buzón había un misterioso y abultado sobre a mi nombre que, al ser abierto, desató una pequeña lluvia de miniaturas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos para niños con el aparente destino de ser repartidas entre mi pequeño auditorio.

Con los refuerzos de Madrid, el Cuerpo de Bomberos acababa de ser derrotado.

Llegada la tarde de la charla, reconocí el cosquilleo olvidado del que al principio hablaba, y me dirigí a la clase de María con todos mis bártulos, entre los que incluí mi toga.

El desarrollo de la conferencia fue maravilloso.

Resultado personalmente emotivo ver esa veintena de caras pendientes de cada una de mis palabras.

Contemplarlas asentir cuando relacionaba las normas de tráfico o las del fútbol con las normas jurídicas; y los castigos de la profesora con las sanciones penales.

Disfrutar con su asombro cuando les enseñe un viejo y voluminoso ejemplar del diccionario Aranzadi de Legislación y compararlo con un liviano ejemplar de la Constitución Española.

El reírse conmigo cuando les descubrí que, de los dos libros, era mucho más importante el pequeño que el grande y no al contrario como me gritaban a mis preguntas.

La seriedad con que se tomaron su papel en la pequeña vista oral que organizamos con varios abogados, Ministerio Fiscal, Juez, Secretario Judicial, Acusado y denunciante.

Como afirmaron enérgicamente cuando les dije que, a pesar de ser físicamente distintos, todos somos iguales ante la ley.

Pero le tenía reservada una sorpresa de última hora al bombero.

Dado que en mi toga, preparada para envolver a un metro noventa de abogado, era difícil de poner a los diminutos cuerpos de mi auditorio, con ayuda de mi esposa, unas tijeras y unas bolsas de plástico negras, confeccioné unas mini-togas que impuse a los participantes en la vista oral.

Tras aplausos que me parecieron sinceros, pues a esa edad siempre lo son, me despedí de profesora y alumnos con la sensación de haber dejado el pabellón bien alto.

Antes de irme hice las paces con el bombero, pues advertí seriamente a mi auditorio que todas las profesiones son importantes y necesarias, siendo el trabajo lo que dignifica, y no el trabajo que hagas.

La mejor recompensa la tuve por la noche, cuando llegue a casa y mi mujer me contó que una de las compañeras de mi hija a la que había puesto la toga de plástico se negó a quitársela en toda la tarde, y cuando salió al encuentro de su madre, que como cada día venía a buscarla le dijo: «mamá, de mayor quiero ser abogada»

SITUACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DESDE LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN (BOLETÍN 168)

CON EJERCICIO

ACEBAL FAES, Gonzalo
ALCONCHEL CATALAN, Rodolfo
ANDREU PACO, M^a Isabel
BALAGUER FERRER, Marta
BELLOD CASTRO, Antonio
BELLOD CASTRO, Juan Miguel
BURGES ABAD, Esperanza
CASAS GARCIA, Alicia
ESTEBAN GIL, Araceli
GARASA DOMINGUEZ, Jorge
GONZALEZ MARCO, Marta
GORGAS MINGUEZ, Mercedes
ISIEGAS ARRIBAS, Clara
IZCARA GONZALEZ, Susana
MAESTRO HEREDERO, María
MANRIQUE CESTER, Mirta
MENDO BUETAS, Julio Fernando
MIGUEL MODREGO, Ana M^a
MONTERO ARRIAGA, José Carlos

ORTILLES LOBERA, Aurelio Gabriel
OSORIO TELLEZ, M^a Pilar
PEREZ GONZALEZ, Fernando Miguel
PEREZ LORENZO, Bárbara
PLUMED ALMAZAN, Luis Alberto
SENRA JIMENEZ, Carmen
TENA GALLEG0, David
VERA HERRERO, Belén

SIN EJERCICIO

ASENSIO PALLAS, Manuel
BAKALI CUELLO, Sergio
BASELGA ZORRAQUINO, M^a Pilar
BORBON VILLUENDAS, María José
CEBOLLERO ANDRES, Enrique José
GOMEZ PABLO, Pilar
MUÑOZ FRAILE, Mónica
SANCHO PALOMO, María Teresa
USIETO PUYUELO, José Ignacio

BAJA

ANDRES ALAMAN, Juan M.
CAPELL NAVARRO, Emilio
CESTERO LAGUNA, José Alfredo
FALCES MONTON, Pedro
GOMEZ AGUILAR, M^a del Pilar
HEBRERO DELGADO, Ignacio
LAHOZ MAÑAS, José Enrique
LANUZA CABAÑERO, Belén
LAPENA PAUL, María Angel
LISO TERMENS, Guillermo
OVEJERO GALVAN, José María
PAZ ARIAS, José María de
PERALTA BORRAZ, M^a Antonia
SOPENA QUINTANA, Tania
TEJEDOR JODRA, Ana Eva
VAL SANCHEZ, Luis Carlos del

QUO VADIS ABOGACÍA

Por Miguel Rivera Marcos. Abogado. Diputado 7º. Coordinador del Boletín del REICAZ

Hace unos días se me ocurrió ver el DVD que nos regalaron en el último congreso Nacional de la Abogacía celebrado en Salamanca, titulado el Siglo de Oro de la Abogacía Española 1838 - 1936. No movía mi ánimo el afán por conocer la historia reciente de nuestra profesión, sino el mucho menos noble cometido de programar y ajustar la televisión que había adquirido recientemente y dio la casualidad que era el único DVD que encontré a mano para esta tarea.

Pero ya puestos, después de ajustar la entrada de vídeo me empezó a resultar interesante el DVD, y me hizo descubrir que en mi gran ignorancia, no sabía que distintos personajes públicos de la cercana historia española y no tan cercana eran compañeros de profesión.

Ilustres hombres como Gómez de la Serna, Francisco Giner de los Ríos, Eduardo Dato, Manuel Azaña etc, y alguna mujer, como Victoria Kent o Clara Campoamor que pese a los obstáculos de la época también contribuyó al desarrollo de nuestra nación.

La verdad es que cautivó mi atención y me hizo reflexionar sobre la ignorancia propia y seguramente la de bastantes de los que hayan tenido a bien leer este artículo sobre nuestra profesión y sus componentes, su historia y sobre todo la situación actual.

¿Cuántos de nuestros políticos, juristas, jueces, historiadores, escritores, o lo que se venía llamando "intelectuales" contemporáneos, son o han sido abogados?

¿Cuántos o quién de nosotros abogados de a pie con nuestro trabajo, directamente como abogados o con nuestra actividad extraprofesional estamos contribuyendo al desarrollo de nuestro país y estamos o están de alguna manera escribiendo aunque sea con minúsculas la historia de España?

Estoy convencido de que no se podría entender no solo la historia de España sino la universal sin la existencia y aportación de la abogacía como profesión y sin la particular de sus miembros.

Pero junto a esta historia nacional o universal, sea escrita con mayúsculas o con minúsculas hay otras pequeñas historias, cotidianas, cercanas, que son las que al final conforman y son la base de la profesión.

Esas historias suelen estar plagadas de esfuerzos, luchas, frustraciones en muchas ocasiones e incluso deserciones en otras. A nadie le he oído decir nunca que nuestra profesión sea fácil, sino más bien todo lo contrario. Hoy mismo antes de escribir estas líneas una Jueza Zaragozana me confesaba que no sería abogado por nada del mundo.

Y es ahí donde la reflexión que me hago se vuelve menos optimista. Si hemos podido influir en las grandes decisiones, ¿por qué nos cuesta tanto, solucionar los problemas de nuestra profesión y transformar y mejorar nuestra situación?

Pese a todo no me resigno y quiero ser optimista, pero se debe matizar el optimismo. No creo que peligre nuestra profesión, es más lo probable es que la misma se prolongará mientras exista civilización, "per secula seculorum". Sí peligrará, si es que puede utilizarse esta expresión el modo o la forma de entender la profesión.

Parece que el que las instituciones y las profesiones que no se adaptan a los tiempos y quedan retrasadas pierden pie y la vorágine del tiempo las engulle, pero si pensamos en instituciones milenarias que han sobrevivido al avance encontraremos seguramente las instituciones menos

avanzadas y más conservadoras, la Iglesia, la familia, el ejército.

Por otro lado ese mismo avance, y ya hablando más de profesiones que de instituciones, aunque también en estas se da, ha devorado literalmente oficios, costumbres instituciones que dejaron de tener sentido por el propio devenir de los acontecimientos los avances tecnológicos, las modas y que sé yo que otros factores.

Entonces, ¿qué debe hacer la Abogacía para situarse en el futuro y posicionarse con firmeza, tanto es sus aspectos institucionales, esa historia con mayúsculas, como en los cotidianos, esas pequeñas historias individuales?

Mi opinión es que debe fortalecerse y para ello debemos cuidar tres puntos fundamentales, el político, el económico y el normativo.

Solo con una influencia política contundente, a través de las actuales o de nuevas estructuras que representen a la profesión podemos asegurar que no solo los grandes temas que atañen a la misma sean escuchados y atendidos por los gobernantes de turno, sino que los problemas cotidianos de todos nosotros tengan una pronta solución.

El económico, los Colegios o los órganos que representen a la profesión, al igual que ocurre en el mundo empresarial, solo pueden realizar los cometidos que le son propios si cuentan con una financiación y un apoyo económico mucho mayor del que actualmente tienen, otro tema será la forma concreta de dicha financiación, tema que rebase con mucho el objeto de este artículo.

Pero igualmente la profesión en el ámbito individual es decir en los honorarios e ingresos de cada abogado debe estar a la altura de la dificultad y preparación que se necesita para su ejercicio y unas instituciones fuertes con abogados mal pagados o abogados enriquecidos con instituciones al borde de la banca rota no aseguran una correcta evolución de la Abogacía.

El tercero de los pilares es el normativo. En un estado de derecho sabemos que prácticamente nada queda fuera de regulación, o lo que es lo mismo la actividad, profesión o situación que no esta regulada o que lo está incorrectamente o no existe o su funcionamiento es deficiente. Necesitamos que nuestro marco normativo proteja a la profesión también en sus dos vertientes, la institucional y la individual reconociendo su papel y diferenciándolo del desempeño por otras profesiones cercanas. No debemos perder esta batalla tan importante, dónde ya hemos tenido derrotas frente a gestores, graduados sociales, "asesores jurídicos" de difícil calificación, etc.

Pero como decía ya en el artículo que escribía otro número de esta revista también necesitamos una regulación más protectora desde el punto de vista social, jubilación, bajas por enfermedad, maternidad y de garantías de derechos que sí tienen otros colectivos, pues pese a que existen grandes firmas de abogados todavía el número de compañeros que ejercemos de manera más o menos individual o en pequeños despachos más o menos colectivos es porcentualmente mucho mayor.

Como siempre en esta tarea de lucha por los intereses profesionales colectivos e individuales topamos con el individualismo y el poco interés que muestra gran parte de los compañeros.

Me pregunto si los que tenemos alguna responsabilidad en las instituciones colegiales estaremos dando algún paso en el sentido que expongo o si por el contrario estaremos tan inmersos en la vorágine de la actividad colegial cotidiana que al levantar la vista y ver pasar a una dama con toga negra a la que llamamos abogacía le digamos entre dientes QUO VADIS, sin obtener respuesta.

O r i e n t a



Especialistas en congresos y viajes de empresa

T O D O S L O S D E S T I N O S

Todos los precios

~ VIAJES ~

A M E D I D A



A la izquierda
la Audiencia Provincial

Bajo estas líneas
el Gobierno Civil,
en Plaza de Aragón



Arriba, el Paseo de la Independencia,
con la Plaza de España al fondo



Arriba, el Castillo
de la Aljafería, a la derecha
el edificio de Correos
y el de Telefónica





A la izquierda aspecto actual de la Audiencia Provincial. Casi nada cambia.

Bajo estas líneas el moderno edificio que sustituyó al antiguo Gobierno Civil.



- Arriba a la izquierda el Paseo de la Independencia pierde el Kiosco.

- Abajo a la izquierda el castillo de la Aljafería recupera el foso.

- Abajo a la Derecho el Edificio de Correos y el de Telefónica siguen en pie, pero desaparece el monumento central de la calle.



Informe sobre Honorarios

BREVE RESEÑA,

CUANTÍA. Medidas cautelares. Solicitándose una medida cautelar de embargo preventivo de bienes para cubrir una cantidad por principal, intereses y costas, la cuantía será el importe total por el que se solicite la medida: la suma de los tres conceptos.
J20-05

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA, EN SESIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 31 DE MAYO DE 2005, ACORDÓ APROBAR, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE

DICTAMEN

Mediante oficio del **Juzgado de Primera Instancia N° Diez de Zaragoza** se remitieron a este R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza testimonio de los Autos de **Medidas Cautelares Previas núm. 00/03**, a los efectos de lo dispuesto en el art. 246.1 de la L.E.C. por haber sido impugnada la minuta presentada a tasación de costas del Letrado sr. **Togado**

Para la emisión del presente informe es preciso hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La minuta presentada a tasación asciende a la cantidad de 21.846,00 euros mas el I.V.A. Y corresponde a la intervención del Letrado Sr. Togado, en los autos de Medidas Cautelares Previas núm. 00/03 del Juzgado de Primera Instancia N°10 de Zaragoza seguidos a instancia de PRIMUS S.L. contra SECUNDUS S.L.

El Sr. Secretario Judicial, en la Tasación practicada hizo constar como cuantía del procedimiento la de 2.273.587,38 euros

SEGUNDO.- Notificada la Tasación, por el obligado al pago se impugnó la minuta presentada por considerar los honorarios excesivos alegando como motivos del exceso error en la base de cálculo adoptada por el letrado, ya que la medida cautelar del embargo preventivo lo fue por la cantidad 1.873.587,38 euros, sin que a dicha cantidad se pueda adicionar la solicitada por intereses y costas (400.000 euros); subsidiariamente afirma que la base de cálculo debe ascender a la cantidad de 1.909.648,11 euros resultado de sumar la cantidad de principal por la que se solicito el embargo (1.873.587,38 euros) mas la de 36.060,73 euros por la primera de las peticiones interesadas y de cuantía indeterminada.

Dado traslado para alegaciones al letrado minutante, mantuvo la procedencia y corrección de su minuta afirmando que la base adoptada lo era por el importe del principal por el que se solicitó el embargo (1.873.587,38 euros), mas la de 400.000 euros solicitadas para intereses y costas, dado que fueron ambas cantidades por la que se solicitó la medida cautelar. En definitiva que la base de cálculo de su minuta era la cantidad de 2.273.587,38 euros coincidente con la fijada por el Secretario Judicial en la Tasación de costas practicada.

TERCERO.- Consta en el testimonio remitido que por la Procuradora de los Tribunales D^a Emilia Boch Iribarren en nombre y representación de la mercantil PRIMUS S.L., en fecha 27 de enero de 2003, presentó escrito solicitando la adopción de las medidas cautelares concretadas en el suplico del mismo y que se transcribe a continuación:

1º) Imponga a SECUNDUS que mantenga las relaciones contractuales con mi mandante y, en particular, que continúe la prestación de suministro de vehículos automóviles, piezas de recambio y cualquier otro material a PRIMUS S.L., el acceso a las condiciones de financiación y retribución comercial derivadas del contrato, el uso de los signos distintivos de la marca V8 en los locales y en la documentación comercial de PRIMUS

S.L., y en general, de todas aquellas prestaciones que viniera llevando a cabo SECUNDUS por razón del contrato de distribución de automóviles y productos de la marca V8 suscrito por ambas entidades mercantiles en fecha de 17 de febrero de 1.992 y novado posteriormente en fecha de 30 de septiembre de 1.996, así como cualesquiera otras que deriven de contratos conexos a los anteriores, todo ello hasta que se obtenga un pronunciamiento judicial sobre las acciones a ejercitar por mandante en caso de que SECUNDUS imponga de facto la resolución unilateral del contrato.

2º) *O, alternativamente y con carácter subsidiario, en aplicación del artículo 727.1ª de la L.E.C., se decrete el embargo preventivo de bienes inmuebles de la demandada para garantizar el pago del importe de las responsabilidades por la indemnización compensatoria derivada de la extinción de la relación contractual y que inicialmente fijamos en 1.873.587,38 euros de capital principal, sin perjuicio de su ulterior ampliación a las resultas de la determinación de los activos patrimoniales que deban ser recompensados por SECUNDUS y del saldo resultante de la liquidación de la cuenta corriente mantenida por ambas entidades, más 400.000 euros para intereses y costas, también todo ello hasta que se obtenga un pronunciamiento judicial sobre las acciones a ejercitar por mandante en caso de que SECUNDUS imponga de facto la resolución unilateral del contrato.*

CRITERIOS

I.- Dada la fecha de presentación de la demanda son de aplicación los Criterios en materia de Honorarios de 2001.

II.- La **Disposición General Segunda** establece que, en circunstancias normales, la minuta que se ajuste a lo establecido en las presentes normas merece la calificación de correcta. Y la **Disposición General Quinta**, mantiene que el Colegio, siempre que tenga que informar sobre minutas de honorarios, calificará de correctas las minutas que se acomoden a las normas contenidas en los criterios.

III.- La **Norma 74** relativa a los procedimientos sobre Medidas Cautelares, no contempladas en la Norma 72, existiendo oposición, prevé el devengo del 40% de la escala. Y la Norma 74 indica que se tomará como cuantía el importe por el que se solicite la medida.

FUNDAMENTOS

Solicitado por el actor como Medida Cautelar Previa, con carácter alternativo y subsidiario, el embargo preventivo de bienes para cubrir la cantidad de 1.873.587,38 euros mas la de 400.000 euros por intereses y costas, es motivo de discrepancia entre las partes la inclusión en la base de cálculo para la obtención de los honorarios del importe solicitado en concepto de intereses y costas (400.000 euros), es decir, si la base asciende a la cantidad de 1.873.587,38 euros o la de 2.273.587,38 euros, ya que la otra medida solicitada, con carácter principal, no ha sido ni incluida ni valorada por el letrado en su minuta, por lo que no será objeto de pronunciamiento en el presente Informe.

Pues bien, hay que dar la razón al Letrado minutante dado el tenor literal de la Norma 74 la cual indica, expresamente, que para los procedimientos sobre adopción de Medidas Cautelares, "se tomará como cuantía el importe por el que se solicite la medida", y habiéndose solicitado como tal medida cautelar el embargo de bienes para cubrir la cantidad de 1.873.587,38 euros mas la de 400.000 euros para intereses y costas, la adopción de la misma alcanzaría la totalidad, es decir, la cantidad de 2.273.587,38 euros, criterio de cuantía coincidente con el reflejado por el Sr. Secretario en la Tasación de

Informe sobre Honorarios

costas practicadas y sin que se pueda aplicar el contenido de otras Normas previstas para supuestos diferentes dada la existencia de Norma específica al supuesto concreto.

Establecida la base de cálculo resta por efectuar las operaciones matemáticas en orden a la obtención de los honorarios:

- Aplicación de la escala sobre 2.273.587,38 euros:
- Hasta 1.442.429,05 euros 46.103,41 euros
- Resto al 1% 8.311,58 euros
- Total escala 54.414,99 euros
- Norma 73.b) el 40% 21.765,99 euros

El Letrado ha girado en su minuta la cantidad de 21.846,00 euros existiendo una diferencia de 80 euros., diferencia ya resaltada por el Letrado en su escrito de Alegaciones, si bien a la hora de dictaminar sobre la exactitud y corrección de la minuta, dicha diferencia, por su escasa relevancia en el total, no es

tenida en consideración desde el punto de vista de la calificación de la misma. En consecuencia, esta Junta de Gobierno,

ACUERDA:

«DECLARAR CORRECTA LA MINUTA DEL LETRADO SR. TOGADO EN LA CANTIDAD DE VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (21.846,99 euros) MAS EL I.V.A.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado traslado a V.I. a los efectos que legalmente procedan.

Zaragoza, a 1 de Junio de 2005.

P.D. DIPUTADO 3º

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONORARIOS

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE ZARAGOZA.

PUBLICIDAD

NOTA BIBLIOGRÁFICA: EL DERECHO INTERNET

Nace El Derecho Internet, una alternativa llena de libertad. Una solución capaz de satisfacer las necesidades de información jurídica más exigentes. Sin duda alguna, se trata -hoy por hoy- de la principal base de datos en Internet, base de datos homologada por el CGPJ y la primera obra que entra de lleno en la tercera generación de las bases de datos jurídicas. La edición en soporte electrónico empezó compilando datos, resoluciones y normas, para después venir aportando un alto nivel de interrelación documental; ahora con El Derecho Internet empieza una nueva era en la que ponemos en manos del profesional auténtico conocimiento jurídico, es decir, información de calidad enriquecida jurídicamente. En ella podrá descubrir más contenidos, mayor actualización e integración de los mismos, más prestaciones y servicios, y además, la sencillez de manejo que distingue a las obras de El Derecho Editores. Su precio igual de sorprendente.



(Novedad)
El Derecho Internet

PUBLICIDAD

NOTA DE PRENSA

Práctico Administración Local se presentó como herramienta indispensable para el desarrollo de la profesión de Secretarios, Interventores y Tesoreros de los Ayuntamientos españoles

Thomson Aranzadi patrocina la VI Asamblea General COSITAL de España

Salamanca, 13 de mayo de 2005.- La editorial Thomson Aranzadi, ha patrocinado la VI Asamblea General de COSITAL, colectivo que agrupa a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de los Ayuntamientos de España. En esta Asamblea, celebrada en Salamanca los días 13 y 14 de mayo, contaron con la presencia del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera y Eulalio Ávila Cano, Presidente General de COSITAL, entre otras personalidades.

En el acto, que contó con la asistencia de 450 profesionales, Thomson Aranzadi participó en dos comunicaciones complementarias de las conferencias que se impartieron. A lo largo de la misma, se presentó oficialmente Práctico Administración Local, que la Editorial lanzó al mercado hace ahora un mes.

Este servicio ha sido elaborado en colaboración con los secretarios e interventores de los ayuntamientos, para dar solución a todos los problemas producidos por el ejercicio de su trabajo. Es el único producto de información doctrinal específico de éste área, integrado, actualizado día a día e interrelacionado con el servicio Westlaw.

PUBLICIDAD

NOTA DE PRENSA

Thomson Aranzadi ve reconocido, tras 75 años de trabajo, su saber hacer para con los abogados

Aranzadi recibe la gran medalla al mérito en servicio de la abogacía

Tenerife, 14 de mayo de 2005.- La editorial Thomson Aranzadi, ha recibido de manos del Presidente del Consejo General de la Abogacía, Carlos Camicer, la gran medalla al mérito en servicio de la abogacía. Los abogados reconocen, con este premio, la trayectoria que la Editorial Aranzadi ha mantenido a lo largo de sus 75 años de actividad.

La medalla fue recogida por Javier Moscoso del Prado, presidente del Consejo de redacción de Aranzadi, en la cena de gala que tuvo lugar en Tenerife, como punto y final de las IV Jornadas de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Abogado de España.

Javier Moscoso tuvo unas palabras de agradecimiento para todos los asistentes, Decanos y demás miembros de las Juntas de Gobierno de Colegios de Abogados, recordando, a las 700 personas presentes en el acto, que desde el comienzo de las actividades de la editorial, su fundador, Manuel de Aranzadi e Irujo, se había apoyado en abogados para servir a abogados.

Labor que ahora, desde la adquisición de Aranzadi por el Grupo Thomson, se sigue acrecentando con el apoyo, la cercanía y la colaboración de cientos de abogados de toda España, que confían en la profesionalidad y el espíritu de mejora permanente con el que Thomson-Aranzadi aborda todas sus acciones.

Actividades de las secciones



EXCURSION AL PARRIZAL DE BECEITE DEL CLUB DE ESQUI-MONTAÑA

Son las ocho treinta de la mañana, es sábado 4 de junio y estoy en Valderrobres, ¡Qué extraño! ¡No estoy en Zaragoza! ¡Ah, viene el Club de Montaña del Colegio de Abogados!

A las nueve y cuarto suena un ding-dong, me asomo y es Toño que viene a buscarme, ¡Qué alegría! Bajo corriendo las escaleras y nos encaminamos a la cafetería Casalduc donde el resto del grupo está dando cuenta de

un succulento desayuno a base de cafés y sabrosos dulces. Tras los consiguientes besos y abrazos (hacia tiempo que no los veía por culpa de las oposiciones), cogemos ruta a Beceite, desde donde tomamos una pista que en pocos kilómetros nos deja en el punto de partida, una explanada donde nos colocamos cremas, pantalones, botas, pañuelos y demás componendas. Domingo saca su cámara, por supuesto con el minitripode y nos hacemos la foto que acompaña esta crónica.

El remonte del río Matarraña es tranquilo cuando no hay mucha agua, sin apenas pendiente y vamos disfrutando del paisaje. El Parrizal es un cañón estrecho y al principio vamos por senda, pero pronto empiezan los pequeños obstáculos: ahora una pasarela, luego cruzamos por un árbol o por piedras ..hasta llegar a la zona de rocas. Tras este pequeño ascenso y tras alrededor de hora y media desde los coches, llegamos al estrechamiento máximo del cañón, adonde ya no se puede acceder sin meterte por entero en el agua, pero.¿quién dijo miedo?

Los más valientes se deciden al instante a refrescarse en el agua, cuya temperatura provoca un debate entre los que señalan que está "fresquita" y los que preguntan si alguien ha traído un serrucho para hacer un agujero en el hielo. Exageraciones aparte, de repente.¿Qué ven mis ojos? De nuevo, la mochila de Domingo es una caja de sorpresas sin fondo: traje de

Westlaw ES
el servicio Internet de ARANZADI

"Por fin alguien nos lo ha puesto realmente fácil"

"Hace años que abrimos el bufete. Ver más allá que los demás nos ha permitido ganar cada vez más clientes.

Trabajamos con Westlaw. El único sistema que integra toda la información en un único servicio: legislación, jurisprudencia, bibliografía, doctrina, casos prácticos y formularios. Además puedes elegir los contenidos que necesitas, adaptándolos a tu medida.

Westlaw hace que nuestro trabajo sea más rápido y seguro. No ha sido fácil, pero aquí estamos, creciendo".

Alberto y Francisco. Más de cuatro años trabajando con Westlaw.

Actividades de las secciones

neopreno, calzado especial y gafas; luego nos cuenta su esposa que no ha traído las aletas porque ya no cabían en la repleta mochila.

Al cabo de un rato se decide África y con soltura se zambulle también. Le siguen Lucía, Conchi, Elvira, Sofía y Begoña. En este momento Toño le imparte al joven Alvaro un curso acelerado y no subvencionado, sobre "Educación para la desigualdad" al grito machista de que si los hombres iban a ser menos. Naturalmente al chaval se le abren los ojos de par en par, recoge el guante y los dos. ¡al agua, patos!, remontando el río de poza en poza hasta que pactaron con África el parar en el mismo punto todos. Algunas de las chicas nos quedamos tranquilamente disfrutando del sol que se colaba por el cañón y de algunas viandas.

Se oyen a lo lejos gritos y chof-chof de agua. Efectivamente, cuando vuelven, por cierto, algo amaratados por culpa de la temperatura del agua, nos cuentan que al final hay una gran poza y una especie de catarata y que han estado nadando, buceando y tirándose de cabeza, ¡se lo han pasado bomba!

Después de secarse y cambiarse, comenzamos la bajada. Hay que destacar que la pequeña Yaiza se inició como una buena montañera con 6 añitos, ¡Muy bien! Sofía y Begoña fueron muy valientes al aguantar como leonas en el agua, ¡Estupendo!

Ya en los coches, y con bastante calor, decidimos que lo mejor sería bajar a Valderrobres porque nos estaba esperando ese «cervézón» tan deseado y que nos

supo a gloria. Instantes después pasamos a degustar la comida que nos habían preparado en la Fonda La Plaza, lugar recomendable donde los haya, a base de un montón de entrantes caseros y ternasco asado con pataticas, regado de tinto de la zona y hasta de cava por invitación de la casa. Todo excelente y barato, que no es lo de menos.



Cumplida esta importantísima tarea, se compraron productos típicos de la zona -aceite, olivas, pastas... para que no nos olvidemos de volver pronto. Llegaron las despedidas, y ¡cada mochuelo a su olivo! con el recuerdo de haber pasado un grato día. Gracias por venir a visitarme y conocer esta zona tan bonita como desconocida de nuestro Teruel.

Una enamorada del «MATARRAÑA»

Westlaw ES
el servicio internet de ARANZADI

"Por fin alguien nos lo ha puesto realmente fácil"

"Nos conocimos en la Universidad. Hoy somos socios. Sabemos que el camino es difícil y que no ha hecho más que empezar."

Trabajamos con Westlaw. El único sistema que integra toda la información en un único servicio: legislación, jurisprudencia, bibliografía, doctrina, casos prácticos y formularios. Además puedes elegir los contenidos que necesites, adaptándolos a tu medida.

Westlaw nos da seguridad y una agilidad única. Lo tenemos claro. Va a ser duro, pero cada día más fácil".

Más de 20.000 usuarios y 5 años de experiencia.

Aitana, Juancho y Natalia. Tres de los más de 20.000 usuarios de Westlaw.

www.westlaw.es

Creando el futuro contigo

THOMSON
ARANZADI

**ASPECTOS GENERALES DE LA SOLUCIÓN
CONSERVATIVA EN LA NUEVA LEY CONCURSAL:
EL CONVENIO.**

Raúl Palacín Ramos. Abogado. Profesor Asociado de Derecho Privado de la Universidad de Zaragoza

La Ley 22/2003, de 9 de julio, ha optado por la regulación de los convenios judiciales con los acreedores, marginando de su ámbito los llamados convenios extrajudiciales.

De las diferentes vías de solución que existen en el marco de un concurso de acreedores, la nueva Ley se decanta decididamente por el convenio como vía preponderante al respecto. Seguidamente, expongo un esfuerzo de síntesis de la regulación legal vigente sobre el convenio de acreedores, pidiendo disculpas de antemano al lector porque las presentes líneas no pueden ser, en consecuencia, más que un reduccionismo del asunto objeto de comentario.

En la Ley 22/2003, destaca en primer lugar la existencia de una "propuesta anticipada de convenio" y la "propuesta en la fase de convenio del concurso". La legitimación para la presentación de la propuesta anticipada de convenio radica en el deudor exclusivamente, (que no haya solicitado, obviamente, la liquidación), y en el caso de la propuesta en la fase de convenio, aquélla reside, también, en los acreedores con créditos que superen de forma conjunta o individual una quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores.

En relación con el contenido del convenio, se enerva de manera importante el tradicional principio de autonomía de la voluntad iusprivatista, de tal forma que se introducen limitaciones cuantitativas y temporales en las posibilidades paccionadas que recoge la vigente Ley, excepcionables sólo en los supuestos previstos en la propia Ley. Así, en materia de créditos ordinarios, las quitas no podrán exceder del 50 % del importe de cada uno de los créditos, y las esperas no podrán superar cinco años a partir de la firmeza de la resolución judicial que apruebe el convenio. Y apuntaba *ut supra* que existen excepciones legales a los límites anteriormente comentados, que pueden resumirse básicamente, (y teniendo en cuenta el imperativo reduccionismo al que debo sujetarme para redactar estas líneas) al ámbito de las propuestas anticipadas de convenios de continuación de la empresa acompañadas de un plan de viabilidad de la misma.

El convenio, en cualquiera de las modalidades aludidas, debe ser aceptado por los acreedores y aprobado judicialmente. Ahora bien, en la hipótesis de propuesta anticipada de convenio, basta con la adhesión individualizada de cada acreedor frente al supuesto de propuesta en fase de convenio del con-

curso en el que la aceptación de los acreedores deberá ser en Junta al efecto ("Junta de Acreedores"), que viene a ser el sistema clásico de nuestro derecho de crisis empresarial.

Con referencia a la propuesta anticipada de convenio, el momento oportuno para verificar las adhesiones es desde la admisión a trámite de dicha propuesta hasta la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores. Se considerará aceptada una propuesta anticipada de convenio cuando existan adhesiones individuales a la misma de acreedores que representen como mínimo la mitad del pasivo ordinario del concurso.

En relación a la aprobación del convenio en fase de convenio por la Junta de Acreedores, ésta deja de ostentar las importantes competencias que detentaba bajo el régimen legal anterior, manteniendo básicamente la función aceptadora del convenio.

La Junta de Acreedores será presidida por el Juez del concurso o por el administrador concursal que señale el Juez. A la misma, deben asistir el deudor, quien lo puede hacer mediante representante, y la administración concursal, ostentando, por su parte, derecho de asistencia los acreedores que figuren en la lista definitiva.

La dinámica de la votación consiste, básicamente, en la votación en primer término de la propuesta presentada por el deudor, y de no ser aceptada, se continuará sucesivamente con las presentadas por los acreedores según el orden que resulte de la cuantía mayor a menor del total de los créditos titulados por sus firmantes, y bajo la idea rectora de que la aprobación de una de las propuestas presentadas bloquea ya la deliberación de las restantes.

En cuanto a las mayorías exigidas para la aprobación, la regla general supone el voto favorable de la mitad del pasivo ordinario del concurso, existiendo excepciones según sea el contenido de las quitas y plazos de espera que recoja la propuesta, y si la misma implica o no obligaciones a cargo de acreedores.

Para que dotar de eficacia plena al convenio, se requiere la tradicionalmente conocida homologación, es decir, la aprobación judicial del convenio. Resulta obvio que la no aprobación de oficio por parte del órgano jurisdiccional del convenio sólo podrá provenir del control de legalidad que aquél verifique sobre el convenio, que en definitiva, se traducirá en el hecho de que el convenio no haya contado con las adhesiones necesarias, hayan existido defectos de convocatoria en la Junta o en su celebración, o bien otros defectos de índole formal, pero en cualquier caso estará vetado al control del Juez rechazos basados en el propio contenido del convenio, aspecto éste ajeno a la labor jurisdiccional del concurso.

NOTA DE PRENSA

Constitución de la Asociación para el Arbitraje en Derecho de Familia y Sucesiones (ARBIFAM)

Madrid, agosto de 2005.-

El día 26 de julio tuvo lugar la constitución de ARBIFAM, la primera y - hasta el momento - única asociación especializada exclusivamente en arbitraje en Derecho de Familia y Sucesiones.

El objetivo de ARBIFAM es ofrecer a los ciudadanos una alternativa rápida, válida y eficaz a los Tribunales de Justicia en la resolución de este tipo de problemas. Con esa finalidad se ha invitado a un grupo muy reducido de abogados que conjugan la experiencia en estas materias con el especial carácter que requiere la función arbitral. Está previsto que en un futuro cercano se hagan algunas incorporaciones con el fin de tener una mayor presencia nacional pero siempre con un carácter muy restrictivo.

ARBIFAM está presidida por Don Luis Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga siendo, en este momento inicial los árbitros, los letrados D. Francisco Vega Sala (Barcelona), D. Francisco Lledó Yagüe

(Bilbao), D. Fernando Hernández Espino (Burgos), D. José Antonio Ferrer Sama (Madrid), D^a. Mercedes Hernández Claverie (Madrid), D. Jorge Alberto Marfil Gómez (Madrid) D. Esteban Luis Arriaga Medina-Montoya (Málaga), D. Domingo Medina Riera (Palma de Mallorca), D^a. Pilar Cunchillos Pérez (Pamplona), D. Isidro Niñerola Gómez (Valencia), D. José Luis Calatayud Pérez (Valencia) y Don Alfonso Horno González (Zaragoza).

Además ARBIFAM tiene un Consejo Asesor del que forman parte, además de su presidente Sr. Zarraluqui, los Excmos. Sres. D. Federico Carlos Sainz de Robles (ex presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo), D. Rafael Mendizábal (ex magistrado del Tribunal Constitucional) y D. Jesús Marina (ex magistrado del Tribunal Supremo) así como D. José Luis Roca Secretario de la Corte Española de Arbitraje.

Para mayor información:

Gabinete de Prensa Eolo Comunicación Tel. 91 241 69 96

De interés profesional

**POR EL INTERÉS PROFESIONAL DE SU CONTENIDO
REPRODUCIMOS LA CARTA QUE NOS ENVÍA EL DIPUTADO
DE LAS CORTES DE ARAGÓN D. ANTONIO RUSPI MORRAL**

Zaragoza, 12 de abril de 2005

Querido/a amigo/a:

Las Cortes de Aragón han aprobado recientemente una iniciativa parlamentaria, presentada por el Grupo del Partido Aragonés (PAR) y defendida por este diputado, contra el intrusismo profesional y empresarial.

Este es un asunto que, a mi juicio, nos afecta a todos. Por ello, tras impulsar la propuesta, me permito ahora adjuntarle el texto íntegro de la proposición, que finalmente fue apoyada por unanimidad del Pleno de las Cortes.

Considero que la materia de este asunto así como las medidas planteadas resultan de especial interés para la entidad que Vd. representa. Por esta razón, además de enviarle personalmente esta información, le ruego que en la medida y forma que estime oportunas, la transmita al resto de sus miembros.

Con ello, quedo a su disposición para cualquier cuestión relativa a éste u otros temas que entienda pertinentes.

Agradeciendo su atención, reciba un afectuoso saludo

Antonio Ruspi Morral. Diputado en Cortes
de Aragón por el PAR

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

D. Javier Allué Sus, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas destinadas a hacer frente al intrusismo profesional y empresarial, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El intrusismo profesional y empresarial es uno de los principales problemas con el que se enfrentan numerosos sectores de la actividad económica y laboral en Aragón. Varios de ellos cuentan frente a este problema, con el cierto grado de salvaguarda que supone la colegiación obligatoria y figuras análogas o con la complejidad de sus medios y funcionamiento sólo viables mediante una estructura empresarial amplia que, por tanto, ofrece cierta seguridad.

Sin embargo, otros muchos padecen en mayor medida el intrusismo por varias razones. Entre éstas, su continua expansión en épocas recientes, la notable presencia del autoempleo y trabajadores autónomos, la acostumbrada escasa exigencia de acreditación previa por parte del consumidor, la posibilidad de realizar su tarea con una relativamente limitada dotación humana y material o las dificultades de control por parte de las organizaciones gremiales y empresariales.

Como ejemplos de esos sectores afectados cabe citar la prestación de servicios a domicilio (áreas como albañilería, construcción, pintura, fontanería, electricidad...), academias de enseñanza no reglada, servicios turísticos, actividades comerciales, transporte; sanidad y atención social privadas (enfermería, fisioterapia, odontología y otras especialidades...), etc.

Por todo ello, es una realidad creciente en nuestra sociedad, denunciada por las asociaciones empresariales de los sectores afectados y por las organizaciones de consumidores, que cada vez más personas ofrecen sus servicios en determinadas actividades, sin contar con la adecuada cualificación y sin garantías de identificación y cumplimiento de la labor encargada o de sus obligaciones fiscales, de Derecho del consumidor, etc. En ocasiones, se trata incluso de trabajadores de

otros sectores que se sobreemplean por su cuenta, integrándose en la economía sumergida.

De hecho, el Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón 2004-2007, suscrito por el Gobierno de Aragón y los agentes sociales, destina su apartado 4.3 a actuaciones en materia de economía sumergida y expresamente señala la necesidad de estudiar actuaciones que den lugar a aflorar el trabajo irregular.

En todo caso, además de esa actuación, es imprescindible valorar y, en su caso, poner en marcha una estrategia amplia, ya que las negativas consecuencias del intrusismo perjudican a los profesionales y empresas que sí asumen sus obligaciones fiscales, laborales, técnicas, medioambientales o de seguridad, y padecen esta competencia irregular; al consumidor o cliente, el cual, frente a servicios defectuosos o incumplimientos, se encuentra en una situación de indefensión ante la imposibilidad de reclamar a quien no puede aportar certificación autenticada por su reconocimiento oficial de la prestación del servicio, ni otra documentación necesaria; a toda la sociedad, pues también supone un fraude fiscal al tratarse de trabajos que se cobran sin emitir factura.

Hasta la fecha, las medidas previstas para paliar el intrusismo profesional en Aragón, como indirectamente -en defensa del consumidor- las señaladas en la Ley 8/1997, de 30 de octubre, del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón, o directamente en su desarrollo mediante decretos sectoriales como el Decreto 26/1999, de 23 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios a domicilio, o en el Decreto 82/2003, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento regulador de la protección al consumidor en la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con validez académica, así como a través de otras normativas y reglamentaciones específicas, y mediante acciones de difusión por iniciativa de organizaciones empresariales y de consumidores y usuarios, no han logrado atajar este problema o su incremento.

Frente a ello, recientes propuestas de asociaciones de los sectores afectados plantean opciones como la creación de un certificado homologado, suscrito por el consumidor y el -prestario del servicio y conforme a un modelo emitido por una asociación constituida legalmente o por una entidad colaboradora de la Administración, que acredite la realización de un servicio en las condiciones pactadas, el establecimiento de nuevos mecanismos que permitan la perfecta identificación del prestatario por el consumidor, la posible creación de registros oficiales, el aumento o intensificación de la labor de control e información por parte de la Administración, medidas más concretas acerca de la publicidad, etcétera.

Junto a todo ello, es indudable que en buena parte, el éxito en la tarea contra el intrusismo depende de los propios consumidores y, por lo tanto, a través de campañas de concienciación -que algunos sectores ya han realizado-, de la convicción de los mismos sobre este problema y los perjuicios que causa tanto individualmente a los usuarios como colectivamente a la sociedad.

Por todas estas razones, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en colaboración con las organizaciones empresariales, agentes socioeconómicos, colegios profesionales y las asociaciones de consumidores y usuarios, prevea y aplique un conjunto de medidas destinadas a hacer frente al intrusismo, mediante la creación de una Mesa contra el intrusismo en Aragón.

Zaragoza a 19 de noviembre de 2004.

DE NUEVO SOBRE LA PREVISIÓN SOCIAL DE LA ABOGACÍA Y SOBRE LA MUTUALIDAD

Por Francisco Javier Hernández Puértolas. Abogado.
Decano del Real e Ilustre Colegio
de Abogados de Zaragoza

La convocatoria de Asamblea Extraordinaria de la Mutualidad para el próximo 26 de noviembre, exige volver de nuevo sobre la cuestión y recordar algunos hechos, lejanos y recientes.

Hasta el año 1996, la afiliación a la Mutualidad General de la Abogacía era obligatoria darse de alta en el ejercicio de la profesión. A partir de dicho año, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley sobre suspensión de seguros privados, se ofreció a los nuevos colegiados la alternativa de darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la Mutualidad, con lo que esta última se convirtió en alternativa legal al R.E.T.A. Alternativa legal digo, pero no real porque las prestaciones de uno y otro sistema son completamente diferentes y mucho más completas las del R.E.T.A. Pero es lo cierto que el menor coste de las cotizaciones a la Mutualidad en los primeros años de ejercicio hace que una gran mayoría de nuevos colegiados de den de alta en la Mutualidad.

Hasta el año 2003 la gestión de la Mutualidad se caracterizó por un completo inmovilismo, con congelación de las prestaciones y aumento de las cuotas, especialmente desde el año 2002. Según la publicidad de la Mutualidad ese es el único año en que se produjo un aumento, pero debe recordarse que es un aumento progresivo y por ello las cuotas se suben todos los años.

Precisamente lo acordado en la Asamblea de 2002 inicia el punto de partida de la actividad de sectores, encabezados por un inicialmente pequeño grupo de decanos encaminados a conocer la situación y, a ser posible, mejorarla.

Fruto de ello fue que a la Asamblea de la Mutualidad del año 2004 se presentase un escrito firmado por cerca de 2000 mutualistas instando a la Junta de Gobierno para que explorase la posibilidad y condición de la integración de los abogados en el R.E.T.A. La Mutualidad remitió una consulta a la Dirección General de la Seguridad Social con una redacción que inducía la respuesta negativa que se produjo.

Con ello se llegó a las Jornadas de Juntas de Gobierno celebradas en Tenerife en mayo de 2005 en las que adoptan las conclusiones que con su texto literal y comentarios se publicaron en el número anterior (junio) de este boletín. Lo fundamental, a mi juicio, es que se instaba a los Colegios, Consejos Auto-

nómicos y Consejo General de la Abogacía Española para que las estudiaran y tomar las decisiones que procedan para dotar a la Abogacía de un sistema de previsión social digno de tal nombre y que comprenda las prestaciones que allí se enumeraban. Y que se afirmaba con carácter general, la superioridad del sistema de protección del R.E.T.A. respecto del de la Mutualidad.

La Mutualidad convocó su Asamblea General Ordinaria de 2005 para el día 25 de junio, incluyendo en el orden del día las propuestas para adoptar el llamado "Plan Universal de la Abogacía" y una reforma a fondo de los Estatutos que conllevaba en la práctica la desaparición de la representación de los Colegios en el órgano de gobierno de la Mutualidad. El Plan Universal de la Abogacía significa, en sustancia, el paso de un sistema de capitalización colectiva a un sistema de capitalización individual, con asignación a cada Mutualista de su provisión con criterios que, a mi juicio, distan de estar claros.

El escaso tiempo que se otorgaba para el estudio del Plan, la complejidad del mismo y, sobre todo, que no se facilitase a todos los mutualistas su situación individual, la actual y la resultante del nuevo Plan, determinó que en la Asamblea Territorial de Zaragoza se adoptara el acuerdo de instar a nuestra delegación que propusiese a la Asamblea General la retirada de dichos dos puntos del orden del día y, caso de no obtener la retirada, votar en contra de las mismas. Esa postura, oportunamente planteada en la Asamblea, fue secundada mayoritariamente por los partícipes en la Asamblea General y la que prosperó, previa votación. Porque no es exacta la versión que se dio en la revista de la Mutualidad de que el Presidente retirase los puntos del orden de día en vista de la petición de algunos representantes. La retirada se acordó en votación, resultando ganadora la propuesta de retirada.

En vista de la escisión que se estaba produciendo en la Abogacía y que tuvo un importante reflejo en la Asamblea citada, el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española anunció al Pleno del mismo el encargo a una consultoría de reconocido prestigio de Madrid, una valoración de las propuestas de la Mutualidad. Sin embargo, a primeros de septiembre la Mutualidad decidió convocar la Asamblea Extraordinaria para debatir los puntos retirados en junio, sin esperar a conocer el resultado de la consulta. Se confía, pese a ello, en tenerlo, antes de la fecha de la Asamblea.

Debe matizarse que uno de los puntos retirados, la propuesta de adoptar el Plan Universal de la Abogacía, se mantiene sustancialmente igual. En cambio, la reforma estatutaria se sustituye por la propuesta de conceder un mandato a la Junta de Gobierno para que presente a la Asamblea un proyecto de nuevos estatutos.

De interés profesional

Con todo ello, nos encontramos ante una situación similar a la existente antes de la Asamblea de junio, si bien debe reconocerse que en esta ocasión se está facilitando más información a los mutualistas, incluyendo la antes omitida de la situación individual, por más que el cuadro individual que se está remitiendo no sea de fácil comprensión.

En consecuencia, sobre las propuestas de la Mutualidad siguen gravitando, a mi juicio, importantes incertidumbres, de las que mencionaré sin ánimo exhaustivo las siguientes:

- Forma de cálculo de la asignación individual a los mutualistas en lo que se observa enormes diferencias entre unos y otros.
- Qué fiabilidad merece el cálculo de rentabilidad del 5.5% en el futuro.
- Qué impacto va a tener entre los actuales mutualistas y su previsión, la entrada masiva de nuevos mutualistas, fruto del Plan de expansión que se propone.

Por otra parte, debe señalarse que la adopción del Plan hará muy difícil, sino imposible la integración, si-

quiera sea parcial, de mutualistas en el R.E.T.A., lo que habría de ser fruto de una negociación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Aunque ha de reconocerse que se ha cumplido formalmente lo acordado en la Asamblea General de junio, debe destacarse que el objetivo de los que solicitamos la retirada de los puntos del orden del día, era que previa la valoración independiente de la propuesta, se abriese un periodo de amplio debate en que se contemplase las ventajas e inconvenientes de lo propuesto que no son iguales para unos y otros mutualistas.

Porque es lo cierto que para aquellos abogados que tengan otro sistema de previsión social (funcionarios, abogados por cuenta ajena, abogados ya afiliados al R.E.T.A. que lo simultanean con el sistema de la Mutualidad, etc.) el Plan puede tener ventajas. Pero aquellos abogados que no tienen más sistema que el de la Mutualidad, no tendrán la posibilidad de acceder a las prestaciones propias de un sistema completo de previsión (sanidad, farmacia, maternidad, incapacidad temporal, etc.), salvo que las contraten aparte, con el coste que ello va a suponer y que previsiblemente aumentará a medida que aumente su edad.



LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y DE LA UNIÓN EUROPEA ANTE LAS CONTINGENCIAS LABORALES

Por Pilar Aguado Borrajo. Doctora en Derecho y Medicina y Cirugía por la Universidad de Zaragoza

Según Beveridge, se puede definir la Seguridad Social como «el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse; por óptima que sea la situación del conjunto de la sociedad en la que vivan».

Siguiendo el concepto expuesto, la Seguridad Social es prevención y remedio de siniestro, que afecta al individuo en cuanto integrante de la sociedad, y que ésta no puede evitar en su fase primera de riesgo, aunque sí puede remediar, e incluso prevenir, su actualización en siniestro. Conforme a esta concepción, la Seguridad Social se define mediante una referencia conjunta a unos riesgos y a un mecanismo que se arbitra para la protección contra los mismos. Pero la idea central de riesgo se está superando, a la vista del artículo 41 de la Constitución Española y de la interpretación del mismo por el Tribunal Constitucional; asimismo, por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales del 95, que favorece y plantea las medidas preventivas.

No obstante, la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 había hecho hincapié en la situación de *riesgo o contingencia* que ahora se ha tendido a superar con el concepto de *estado de necesidad*. Cuando el artículo 41 de la Constitución remite a que los poderes públicos mantendrán un régimen público de la Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante las situaciones de necesidad, se configura la Seguridad Social como un elemento indispensable del orden constitucional y un componente básico del Estado Social, cuya

preservación resulta necesaria para asegurar los valores constitucionales de justicia e igualdad sustancial.

El profesor Valdés Dal Ré afirma: «El concepto material de la Seguridad Social contenido en el artículo 41 de la Constitución puede integrarse en un sistema contributivo y por un sistema no contributivo, cual fue el introducido con designios innovadores por la Ley 26/1990, recogidos ambos en el reciente Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El desarrollo posterior ha sido a través de reglamentos generales y específicos».

SITUACIONES DE SINIESTRALIDAD Y CONTINGENCIA

Tres son las fundamentales: Accidentes de trabajo, enfermedades del trabajo y enfermedades profesionales.

Accidente de trabajo: Empieza a tener existencia en España en el año 1900, con la llamada Ley de Dato, que en principio sólo afectaba en sus beneficios a los trabajos industriales. En 1926 un Real Decreto reúne todas las disposiciones y leyes referentes al trabajo, incluyendo la de accidentes; aparece así el Código del Trabajo. Desde entonces, numerosas disposiciones legales han venido a actualizar la protección del trabajador en relación con los riesgos inherentes a su medio laboral.

En el artículo 115.1 de la Ley General de Seguridad Social (LGSS) queda definido como «toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo

En Vinaròs (Castellón) a un paso del Mar

Temple
PROMOCIONES

EL PILAR
RESIDENCIAL

VIVIENDAS DE
1, 2, 3 Y 4
HABITACIONES
EN EL CENTRO
DE VINARÒS

660 56 32 21
96 440 19 21

Plaza del Temple, 3 pta. 4 - 46003 VALENCIA

Tel.: 902 44 22 21 - Fax: 96 392 49 19

www.temple-promociones.com

DESDE 90.740 € (15.000.000 Pts.)

que *ejecute por cuenta ajena*». Se incluyen las alteraciones del psiquismo.

Del concepto de accidente se extraen varios elementos: lesión corporal, trabajo, y la conexión trabajo-lesión.

La lesión corporal puede ser debida a un accidente propiamente dicho, es decir, a un típico accidente, o a una enfermedad:

- a) Accidente, como señala Alonso Olea, supone *«acción súbita y violenta del agente exterior»*. Es el caso más genérico de los supuestos de siniestralidad laboral. La expresión *corporal* no excluye enfermedades psicosomáticas.
- b) Enfermedades: El término *lesión* parecía excluir la enfermedad. No obstante, una sentencia del Tribunal Supremo interpretando la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 admitió que la lesión fuera lenta y progresiva, es decir, admite la enfermedad en el concepto de accidente de trabajo.

La enfermedad contraída en el ejercicio de una profesión determinada y consecuencia de dicho ejercicio es accidente de trabajo. Actualmente, de conformidad con la LGSS 1/94 de 20 de junio son accidentes de trabajo diferentes clases de enfermedad:

Enfermedades del trabajo son aquellas que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo (art. 115.2 de la LGSS).

Lo normal sería que la enfermedad estuviese recogida como enfermedad profesional en el sistema de la Seguridad Social. Cuando no se halla incluida en dicho cuadro o lista de enfermedades profesionales pero, efectivamente, debe su causa al trabajo, es posible protegerla y considerarla como accidente de trabajo, conforme al citado artículo 115.2 de la LGSS.

Las llamadas enfermedades del trabajo son, pues, aquellas en las que el propio trabajo actúa como factor desencadenante, y entre ellas también encontramos:

Enfermedades preexistentes: La LGSS considera también accidente de trabajo a *«las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente»* (art. 115.2 de la LGSS).

Enfermedades intercurrentes: Se entiende por tales las que constituyen complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo. Las reconoce como accidente de trabajo el art. 115.2 g) de la LGSS: *«Tendrán consideración de accidente de trabajo las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo, o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación»*.

Conexión trabajo-lesión: Se exige una relación de causalidad entre ambos, configurándose una causalidad amplia, lo que conlleva una ampliación del concepto de accidente de trabajo.

Efectivamente, la LGSS vigente lleva a cabo *una serie de ampliaciones del concepto*; unas son objetivas, por razón de la actividad, el tiempo y el lugar; y otras de carácter subjetivo, por razón de actos del propio accidentado, del empresario o de terceros.

Ampliaciones objetivas:

- Por razón de la actividad: La realización de trabajos de distinta categoría profesional o movilidad funcional no rompe el nexo causal.
- Por actos de salvamento: Tendrán la consideración de accidentes de trabajo los acaecidos en actos de

salvamento u otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.

- Por ejercicio de actividades representativas: Así, serán accidentes de trabajo los que el trabajador sufra con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir y volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- Por razón de tiempo y lugar: Aquí quedan encuadrados los accidentes *in itinere*, que son creación jurisprudencial y reconocidos legalmente hace años. Se establece una presunción *iuris tantum*, que admite prueba en contrario, de que son accidentes de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en lugar de trabajo.
- Por razón de fuerza mayor: salvo que se trate de riesgos catastróficos o de fuerza mayor extraña al contrato que se ejecutaba al ocurrir el accidente, en este respecto se considera accidente de trabajo al rayo, la insolación y otros fenómenos análogos de la naturaleza, suponiendo que no se rompa el nexo causal, cuando se estaba trabajando. Son supuestos que, a estos efectos, no se consideran como fuerza mayor excluyente.

Ampliaciones subjetivas: Pueden ser por actos de tercero o por actos del propio accidentado

- Por actos de tercero: No impedirá la calificación de accidentes de trabajo la concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo, del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.
- Por actos del propio accidentado: No impide la calificación de accidente de trabajo la imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira. Pero sí que rompen el nexo causal los actos que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

Enfermedades profesionales: Tan sólo en unos cuantos artículos muy concretos de la LGSS se **habla de la enfermedad profesional**: en el artículo 116 para definir las; en el 133 para calificar el periodo de observación para el estudio y diagnóstico; y en el 142 para la regulación de la invalidez por falta de reconocimientos médicos.

La enfermedad profesional no sólo es un riesgo social, sino que también es un riesgo profesional, en tanto que está conectado con el trabajo. Sin embargo, la enfermedad profesional ha tenido menos atención que el accidente de trabajo, y también menos elaboración jurisprudencial; que éste.

En España, con el incremento de la industrialización, cada vez ha ido aumentando más su incidencia. En ella influyen factores que, sin descartar el predisposicional, condicionan la enfermedad a corto plazo, a medio y a largo plazo, con el agravamiento correspondiente y su repercusión médica, social, económica y legal. Su causa-efecto está condicionada por el agente morbigeno, su forma de presentarse, su tamaño y concentración, así como las condiciones personales del trabajador: sensibilidad, tiempo de exposición, enfermedades que favorezcan la acción del agente, falta de educación sanitaria o medidas protectoras personales, etc.

Su concepto viene recogido en el art. 116 de la LGSS, al definirla como la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se aprueba por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que está probada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indican para cada enfermedad profesional.

Si delimitamos su concepto habrá que diferenciarla:

- De la enfermedad común, por tener su causa en el trabajo como agente patógeno, bien en los productos que manipula el trabajador, bien en las herramientas que utiliza, bien en las singularidades del medio ambiente en el que desarrolla su actividad laboral.
- Del accidente de trabajo en sentido estricto, porque mientras éste deriva de la acción súbita de un agente exterior, la enfermedad profesional tiene una evolución lenta y progresiva, pero nunca instantánea en su ocurrencia.

Si se tiene una noción amplia de accidente de trabajo y, sobre todo, una noción amplia de la lesión como uno de sus elementos definidores, la enfermedad profesional cabe dentro del accidente de trabajo. Sin embargo, si la noción del accidente no restringe, con la referencia al carácter súbito violento, del hecho determinante de la lesión, la enfermedad profesional no es técnicamente un accidente de trabajo. Tanto por vía legal como jurisprudencial, la mayoría de los países contemporáneos ha llegado a la conclusión de que la enfermedad profesional es un accidente de trabajo y, por ello, se le aplican las normas de responsabilidad profesional y aseguramiento propias del mismo. Las características diferenciales son esencialmente las siguientes:

- El accidente de trabajo típico ocurre en un momento determinado, que hace muy sencilla la determinación del empresario responsable; la enfermedad profesional puede tener un período largo de desarrollo: cuando se manifiesta bajo la forma de incapacidad para el trabajo, y aun cuando es descubierta por un reconocimiento **médico, puede haber existido** durante un espacio de tiempo más o menos largo, siendo además en ocasiones difícil de precisar en qué momento concreto se ha generado; y durante el periodo de tiempo de evolución, el enfermo profesional puede haber estado al servicio de varios empresarios, con lo que aquí surge la cuestión jurídica de cuál de ellos es responsable.
- Determinadas enfermedades profesionales sólo ocurren en determinados medios de trabajo, y la necesidad de hallar alguna base para la imputación de responsabilidad hace necesaria la conexión con ese medio. Así, en la enfermedad profesional suele ser el ambiente laboral. Ello obliga a listar en una relación las enfermedades profesionales más frecuentes, y listar paralelamente los ambientes laborales nocivos y los trabajos y empresas peligrosas.
- En numerosas ocasiones la enfermedad profesional, aun recuperado clínicamente el enfermo, genera una incompatibilidad entre éste y el ambiente de trabajo responsable, en el sentido de que se tiene casi la certeza de que, de volver el trabajador al medio en que contrajo la enfermedad, volverá a recaer. A diferencia del accidente de trabajo, que es fortuito y en el que nada precisa que, ocurrido uno a determinado trabajador, haya de volver a ocurrirle, en la enfermedad profesional es insensato y antisocial que el trabajador vuelva al mismo lugar.

Para considerar una enfermedad como profesional hay varios sistemas: sistema de lista, sistema abierto de determinación judicial y sistema mixto. La Unión Europea recomienda este último. España sigue el de lista.

En el sistema de lista se considera como enfermedades profesionales a aquellas que constan en una lista y son causadas por unos elementos y sustancias concretas que también constan en la lista, y en sectores concretos determinados por el legislador.

A la hora de abordar los riesgos profesionales, el sistema de lista tiene una serie de ventajas:

- Existe una presunción *iuris et de iure* de que la enfermedad profesional listada se debe al trabajo que se realiza y a las sustancias, y no necesita ser probado el nexo causal.
- Simplifica y facilita el diagnóstico y disminuye el margen de error.
- Llama la atención y facilita la detección del riesgo en orden a la prevención.
- Permite al trabajador relacionar su enfermedad actual con el trabajo que pudo realizar muchos años antes.
- Agiliza los trámites para acceder a las prestaciones.
- Permite la confección de estadísticas de sectores con riesgo de enfermedades profesionales.

El Real Decreto **1995/1978 de 12 de mayo aprueba** el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social, modificado por:

- El Real Decreto **2821/1981**, de 27 de noviembre, por el que se modifica el párrafo cuarto, punto tercero, del apartado d) del Real Decreto citado.
- La Resolución de 30 de diciembre de 1993 de la Secretaria General para la Seguridad Social, por la que se considera provisionalmente como enfermedad profesional la detectada en industrias del sector de aerografía textil de la Comunidad Autónoma de Valencia.

Los eventos reseñados, cuando surgen, proporcionan al trabajador, según la Ley **23/1994** de 20 de junio (LGSS) el derecho a insertarse, según su situación, en los diferentes tipos evaluatorios de incapacidades, que a continuación exponemos:

- Baja laboral
- Incapacidad temporal
- Incapacidad parcial o total para el trabajo habitual
- Invalidez absoluta
- Gran invalidez

La incapacidad temporal vino a sustituir a la incapacidad laboral transitoria, y a evitar la invalidez provisional que a veces producía conflictos médico jurídicos.

Esta clasificación lleva implícita los periodos respectivos de carencia, y las prestaciones económicas incorporadas a cada caso.

En el ámbito legal, referido a las normas reguladoras de la valoración de las situaciones de incapacidad, se pueden distinguir tres etapas:

- Implantación y desarrollo de las denominadas Comisiones Técnicas Calificadoras
- Implantación, a partir de 1982, de las Comisiones de Evaluación de Incapacidades y Unidades de Valoración Médica de Incapacidades -Circular 1/86 (Insalud), Unidades de Valoración Médica (UVM) y Real Decreto 2069 de 24 de septiembre de 1982 (CEI)
- Constitución y funcionamiento en 1995 de Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI)

En la Ley **42/1994**, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, se establece que corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), a través de los órganos que se determine y en todas las fases del procedimiento, declarar la situación de invalidez permanente.

Consecuentemente, en el Real Decreto **1300/1995** de 21 de julio se procede a unificar en el ámbito de responsabilidad del INSS el conjunto de competencias que, en materia de invalidez permanente, venían desarrollando los diversos organismos, así como a establecer los correspondientes órganos que en el futuro habrán de desarrollar las tareas de calificación de incapacidades.

En el Real Decreto referido se crean los Equipos de Valoración de Incapacidades, con encuadramiento orgánico y funcional en las Direcciones Provinciales del INSS y con las funciones siguientes:

- Examinar la situación de **incapacidad del trabajador** y formular al Director Provincial del INSS los dictámenes propuesta preceptivos y no vinculantes en materia de:
 - Anulación o disminución de la capacidad para el trabajo, por existencia de situaciones de invalidez permanente, calificación de estas situaciones, revisiones por agravación, mejoría o error diagnóstico y contingencias determinantes.
 - Procedencia o no de la revisión, por previsible mejoría, de la situación de incapacidad del trabajador, a efectos de lo establecido en el art. 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
 - Disminución o alteración de la integridad física del trabajador, por existencia de lesiones permanentes no invalidantes causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
 - Determinación del carácter común o profesional de la enfermedad que origina la situación de incapacidad temporal o muerte del trabajador, cuando le sea solicitado tal dictamen.
 - Procedencia o no de prorrogar el periodo de observación médico en enfermedades profesionales.
- Efectuar el seguimiento de los programas de control de las prestaciones económicas de incapacidad temporal, y proponer al Director Provincial del INSS la adopción de medidas adecuadas, en coordinación con los restantes órganos competentes en esta materia.
- Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en los que sea parte el INSS en materia de incapacidades laborales, a requerimiento del Director Provincial correspondiente de dicho Instituto.

El procedimiento para iniciar un expediente de evaluación de la incapacidad, en orden al reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas por invalidez permanente y a las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo no invalidantes, puede ser:

- De oficio, por propia iniciativa de la entidad gestora o como consecuencia de petición razonada de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, o del Servicio de Salud competente, para gestionar la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
- A instancia del trabajador.
- A instancia de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, de la Seguridad Social o de las empresas colaboradoras en aquellos asuntos que les afecte de forma directa.

Una vez iniciado el expediente, la instrucción del mismo requerirá los siguientes actos o informes preceptivos:

- Aportaciones de alta médica de asistencia sanitaria y del historial clínico (previo consentimiento del interesado o de su representante legal), remitido por el Servicio de Salud o, en su caso, por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o empresa colaboradora cuando se trate de afiliados que tengan cubierta la incapacidad temporal por dichas entidades o, en su defecto, informe de la Inspección Médica de dicho Servicio de Salud. Los funcionarios y demás personal que, en razón de la tramitación del oportuno expediente de invalidez, conozcan el historial clínico del interesado, es-

tán obligados a mantener la confidencialidad del mismo.

- Formulación del dictamen-propuesta, por el Equipo de Valoración de Incapacidades, que estará acompañado de un informe médico consolidado en forma de síntesis, comprensivo de todo lo referido o acreditado en el expediente, de un informe de antecedentes y de los informes de alta y cotización, que condicionan el acceso al derecho.
- Emitido el dictamen propuesta, se concederá audiencia a los interesados, para que aleguen cuanto estimen conveniente.
- Cuando las características clínicas del trabajador lo aconsejen, o resulte imposible la aportación de los documentos señalados en el primer acto citado (alta médica, historial clínico, etc), podrá solicitar la emisión de otros informes y la práctica de pruebas y exploraciones complementarias, previo acuerdo con los centros e instituciones sanitarias de la Seguridad Social u otros centros sanitarios.

Frecuentemente, y como consecuencia de las valoraciones de patologías, existen informes y dictámenes médicos por parte de los centros, empresas, o mutuas, que no coinciden en la valoración con las peticiones. del perjudicado. El caso más repetido, y que creemos tiene una gran trascendencia, no sólo por el *presunto* error de diagnóstico, sino por el desconocimiento (al descartar el accidente o la enfermedad profesional) es la existencia hoy día de las llamadas enfermedades como consecuencia del trabajo, matizadas por la preexistencia o intercurencia y recogidas en la Ley vigente de Seguridad Social. Unas veces por intereses económicos y otras por mala praxis no se encuadran bien las patologías, provocando situaciones de indefensión con consecuencias físicas, psicológicas, económicas y laborales para el perjudicado.

LA UNIÓN EUROPEA

Vamos a reseñar en términos generales su Derecho Fundamental. Dentro de las Fuentes del Derecho de la Unión Europea y para su mejor comprensión diremos que las instituciones comunitarias que tienen potestad normativa son: el Consejo; la Comisión de la UE; el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo.

Es criterio predominante en la doctrina distinguir dos grandes sustratos normativos en el Derecho de la Unión; el Derecho Primario (u originario) y el Derecho Derivado (o secundario). Junto a ellos, y con su tratamiento mucho menos homogéneo, se sitúa un tercer paquete de normas a las que normalmente se denomina Derecho Complementario (o suplementario, según otros).

El segundo substrato del derecho europeo está constituido por las instituciones Unión dotadas de poder legislativo, que son: el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo, y recibe el nombre de Derecho Derivado como hemos reseñado. Las normas que constituyen este Derecho derivado son los Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones y Dictámenes (art. 249 del TCE).

El Reglamento tiene un alcance general y sus destinatarios no están individualmente determinados. Es obligatorio en todos sus elementos y es directamente aplicable en cada Estado miembro.

La Directiva es un acto normativo cuyos destinatarios son los Estados miembros; afecta sólo a los resultados propuestos, dejando libertad a los Estados miembros respecto de la forma y método para lograrlos. Así se desprende del párrafo 3a del art. 249 del TCE. Se caracteriza porque sus destinatarios son los Estados, a diferencia de los Reglamentos

cuyos destinatarios son los particulares. Los Estados miembros tienen la obligación de trasponer la Directiva, es decir, de dictar normas internas que concreten el contenido de aquella. La Directiva obliga en cuanto al resultado que debe conseguirse.

Acabamos de decir que los Estados miembros tienen la obligación de dictar normas internas que concreten el contenido de las Directivas. Los Estados pueden elegir el *medio* que estimen conveniente (Ley, Reglamento, etc.) pero están vinculados por la Directiva, es decir, deben trasponer el contenido esencial de la misma, de manera que ésta resulte de aplicación uniforme en toda la Unión. Lo más frecuente es que las Directivas tengan por destinatarios a la totalidad de los Estados miembros, a los cuales se les concede un plazo (dieciocho, veinticuatro meses, ...) para darles cumplimiento.

Las Decisiones son actos casi normativos de carácter particular, obligatorios en todos sus elementos, si bien tan sólo para los destinatarios de las mismas. Así se desprende del párrafo 4º del artículo 249 del TCE. Cabe decir que las Decisiones, al igual que los Reglamentos y las Directivas, deben ser motivadas (art. 253 TCE), subrayando Boulois que el Tribunal Europeo es más exigente en la necesidad de motivación de las Decisiones que en la de actos normativos de alcance general.

Las Recomendaciones X los Dictámenes son actos no vinculantes (párrafo 5º del art. 249 del TCE) y, por ende, no son fuente de Derecho. Pero no cabe decir que unas y otras carezcan de relevancia jurídica. En cuanto a la distinción entre ambas, podemos señalar que las primeras contienen básicamente una invitación a actuar, mientras que las segundas se limitan a expresar una opinión.

El tercer grupo importante del Derecho de la Unión vendría dado por un conjunto heterogéneo de fuentes del Derecho a las cuales sólo presta unidad el criterio negativo de no ser derecho primario ni derecho derivado. Podemos distinguir, no obstante, dentro de éste substrato, dos grandes grupos diferenciados de normas. El primero estaría constituido por normas que se inscriben en el marco del Derecho Internacional. El segundo incluiría las, a veces, discutidas fuentes del Derecho en general (jurisprudencia y principios generales), que tienen también su manifestación, con alguna modulación particular, en el ámbito del Derecho de la Unión Europea.

En el primer grupo cabe reseñar los Acuerdos, concluidos por los Estados miembros entre sí, destinados a regular determinados aspectos de interés comunitario.

En el segundo grupo tienen relevancia los principios generales y la jurisprudencia; ésta última, como señala J. Boulois, emana del Tribunal de Justicia, y su importancia radica en que dicho Tribunal tiene el monopolio de la interpretación auténtica del Derecho de la Unión por la vía de los artículos 234 del TCE y 150 del TCEEA.

El efecto directo de los Reglamentos no ofrece duda; ahora bien, en relación con las Directivas, se pensó que no podían producir efectos hasta que fueran transpuestas al Derecho interno de los países miembros de la Unión. No obstante, el Tribunal de Justicia, a partir de 1970 (Sentencia de Saló de 17 de Diciembre de 1970) y de forma reiterada ha ido admitiendo el efecto directo de las Directivas en determinadas circunstancias y cuando conviven estos dos requisitos:

- Que haya vencido el plazo concedido a los Estados miembros para la transposición.
- Que la Directiva sea suficientemente precisa.

No obstante, en el caso de que a la directiva le falte este requisito pero al particular le produjera daños la no transposición en tiempo, el Estado está obligado a reparar los daños (Sentencia Francorich, de 19 de noviembre de 1991).

La aplicación directa de las Directivas se ha sostenido por el Tribunal con diferentes matizaciones.

En primer lugar, ha distinguido entre eficacia directa horizontal y eficacia directa vertical; es decir, eficacia entre particulares y eficacia entre particulares y el Estado.

- Respecto a la eficacia horizontal, tuvo relieve la Sentencia Marshall de 26 de febrero de 1986.

- En relación a la eficacia vertical, resaltamos la Sentencia Pretore de Saló, de 11 de junio de 1989.

En segundo lugar, ha declarado el Tribunal que la aplicación directa solo podrá determinarse respecto de preceptos concretos de la Directiva que debe llevar a cabo el juez nacional (Sentencia Simmenthal, de 9 de marzo de 1978).

Finalmente, en tercer lugar ha declarado que, aunque es el Estado el único obligado a la transposición de las directivas, el efecto vertical puede hacerse efectivo frente a entidades regionales (autonómicas) y locales, e incluso frente a empresas públicas (Sentencia Fratelli Costanzo, de 22 de junio de 1989).

La Unión Europea recoge, como es lógico, los problemas y situaciones de unos veinticinco Estados miembros.

España suscribió con fecha 12 de junio de 1985 el Tratado de Adhesión, así como el Acta relativa a las condiciones de Adhesión, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de Enero de 1986. La adhesión de España supuso, por tanto, la aceptación del Derecho Comunitario en su totalidad, su aplicación directa por los Jueces y Tribunales españoles y la primacía del mismo sobre el derecho español.

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea conllevó pues, por un lado, la aplicación directa y primordial del Derecho Comunitario, y por otro la necesidad de adaptar nuestro derecho al Derecho europeo.

La primera adaptación general de nuestro Ordenamiento al Derecho Comunitario se realizó empleando la técnica del decreto legislativo; la Ley 47/1985 de 27 de diciembre estableció las Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas. Al efecto, la Base segunda, consideró como Bases para su desarrollo por distintos decretos legislativos, las directivas y demás normas de Derecho Comunitario cuya aplicación exija la promulgación de normas internas con rango de ley. Asimismo, se determinaron en un anexo las normas españolas con rango de ley que deberían adaptarse a las Directivas y otras normas comunitarias, concediendo al efecto un plazo de seis meses.

El deber de adaptar el derecho español al europeo no supone un título competencial específico a favor del Estado, sino que la entidad competente para realizar la adaptación del Derecho Nacional al comunitario es aquella que ostente la competencia para legislar sobre la materia de que se trate, pudiendo ser por tanto el propio Estado o las comunidades autónomas (así lo ha declarado el Tribunal Constitucional en las sentencias 227/1988 de 29 de noviembre y 252/1988 de 20 de Diciembre).

El Tribunal Supremo ha declarado que «los *Reglamentos y Directivas comunitarias, tienen el valor de leyes marco, cuya primacía sobre las leyes internas y efecto directo en su caso no puede ser disentido*».

Son aplicación específica a las contingencias laborales sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales las prestaciones, no el concepto; se hallan regulados en los Reglamentos 1408/71 y 574/72, modificados y actualizados en su momento por el Reglamento 2001/83 del Consejo de la UE.

El Reglamento 1408/71 se refiere a la aplicación de los Regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y sus familias, que se desplacen dentro de la Comunidad.

En este Reglamento se estudian diversas expresiones:

- *Residencia* significa la estancia habitual.
- Estancia significa la estancia temporal.
- *Institución* significa, para cada Estado miembro, el organismo o la autoridad encargada de aplicar la totalidad o parte de la legislación.
- *Institución competente* puede designar:
 - La institución a la cual el interesado esté afiliado en el momento de la solicitud de prestaciones.
 - La institución de la cual el interesado tiene derecho a prestaciones o tendría derecho a ellas si residieran, él o los miembros de su familia, en el Estado miembro donde se encuentra esta institución.
 - La institución designada, por la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.
- *Estado competente* designa el Estado miembro en cuyo territorio se encuentra la institución competente.

Este Reglamento tiene normas concretas referentes a las enfermedades profesionales; así:

- Cuando la víctima de una enfermedad profesional haya ejercido una actividad que pueda provocar dicha enfermedad, bajo las legislaciones de dos o varios Estados miembros, las prestaciones serán concedidas al amparo, exclusivamente, de la legislación del último de estos Estados cuyas condiciones se satisfagan.
- Si hay que cumplir el requisito de que el diagnóstico clínico haya sido aplicado por primera vez en un Estado determinado, se cumplirá respecto a dicho Estado si ha sido realizado por primera vez en el territorio de otro Estado miembro.
- Respecto a la posible agravación de una enfermedad profesional, si el interesado no ha ejercido bajo la legislación de otro Estado miembro una actividad profesional que pueda provocar dicha agravación, la institución competente del primer Estado vendrá obligada a hacerse cargo de las prestaciones, teniendo en cuenta la agravación con arreglo a lo dispuesto en la legislación que aplique.
- Si desde que disfruta de las prestaciones el interesado ha ejercido una actividad de la índole antes indicada bajo la legislación de otro Estado miembro, la institución competente del primer Estado vendrá obligada a hacerse cargo de las prestaciones, sin tener en cuenta la agravación con arreglo a lo dispuesto en la legislación que aplique. La institución competente del segundo Estado miembro concederá al interesado un suplemento de cuantía.

El Reglamento 574/72, dado para la aplicación de las diferentes modalidades de Reglamento 1408/71, determina que:

El procedimiento en caso de exposición al riesgo de enfermedad profesional en varios Estados miembros será:

- El reparto de coste de las prestaciones en metálico, en caso de algún tipo específico de enfermedad.
- Requerir datos, en los supuestos de agravación de la enfermedad profesional.

El accidente de trabajo y la enfermedad profesional tienen, en las normas de la Unión, una definición uniforme. Con carácter general, la responsabilidad de las consecuencias del accidente de trabajo o enfermedad profesional vienen dirigidas al Estado en el que se produce el accidente de trabajo o el riesgo que ocasiona la enfermedad profesional. La institución del Estado en que reside temporalmente el trabajador satisface las prestaciones reconocidas a éste por el otro Estado miembro, y a cargo del mismo.

El accidente de trabajo *in itinere* ocurrido en el territorio de cualquier Estado miembro distinto de aquel a quien co-

rresponde la responsabilidad de la prestación se considera como ocurrido en éste último.

Son dignas de citar las Recomendaciones de la Comisión de 23 de julio de 1962 y de 20 de julio de 1966, que contienen sugerencias relativas a la adopción de una lista europea de enfermedades profesionales, y que éstas estén distribuidas en cinco apartados. Podemos citar al respecto la sentencia del Tribunal de Justicia (sala segunda) de 13 de diciembre de 1989 (Actualidad laboral n° 301), suscitada por el Fondo de Enfermedades Profesionales de Bruselas, que había denegado a un trabajador italiano inmigrante el reconocimiento de una enfermedad de Dupuytren que padecía como enfermedad profesional, al no estar incluida en la lista belga de enfermedades profesionales, pero que puede asimilarse a una de las incluidas en la lista europea, cuya introducción al derecho nacional preconizaban las Recomendaciones de 23 de julio de 1962 y 20 de julio de 1966. Se planteaba por el órgano belga al Tribunal Comunitario si el hecho de figurar en las Recomendaciones tal enfermedad, no recogida en el derecho nacional, creaba derecho en beneficio de los particulares, invocable por éstos ante los respectivos órganos jurisdiccionales. El criterio del Tribunal Comunitario es que las indicadas Recomendaciones no crean derechos para los justiciables que estos puedan invocar ante los jueces nacionales, pero que se deben tener en cuenta las mismas a efectos de resolver los litigios, sobre todo cuando las Recomendaciones puedan aclarar la interpretación de otras disposiciones nacionales o comunitarias.

Con la elaboración de una lista europea de enfermedades profesionales se persiguen en particular tres grandes objetivos:

- Conocer mejor éste fenómeno a nivel europeo.
- Reforzar la prevención
- Ayudar a los trabajadores afectados, que podrán probar con más facilidad la relación entre su actividad profesional y su enfermedad, y solicitar una indemnización.

Mediante la Recomendación 2003/670/CE de la Comisión, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales, la Comisión recomienda a los Estados miembros, sin perjuicio de las disposiciones nacionales más favorables, que introduzcan en sus disposiciones nacionales la lista europea del Anexo 1; que tengan en cuenta todas las reseñas de información médica sobre las enfermedades de la lista europea, y proporcionen toda la información útil sobre las enfermedades o agentes patógenos reconocidos en su legislación nacional, cuando lo solicite otro estado miembro; que promuevan una contribución activa de los sistemas nacionales de salud a la prevención de las enfermedades profesionales, en particular mediante una mayor sensibilización del personal médico; y que introduzcan un sistema de recogida e intercambio de datos sobre la epidemiología de las enfermedades descritas en su Anexo 11, en particular promoviendo la investigación. No obstante, compete a los Estados miembros fijar por sí mismos los criterios para el reconocimiento de cada enfermedad profesional.

Esta Recomendación, que sustituye a la Recomendación 90/326/CEE de la Comisión, de 22 de mayo de 1990, relativa a la adopción de una lista europea de enfermedades profesionales, atiende a la necesidad de tener en cuenta el progreso científico y técnico en este ámbito, de disponer de un instrumento actualizado con vistas a la próxima ampliación, y de responder a la especial importancia que «la nueva estrategia de salud y seguridad en el trabajo 2002-2006» concede a la prevención intensificada de las enfermedades profesionales.

A partir de la información enviada por los Estados miembros, la Comisión examinó la situación en que se encontraba la aplicación de la Recomendación de 1990, y considera que actualmente resultaría prematuro proponer una disposición legal vinculante en sustitución de dicha Recomendación. No obstante, preveía estudiar dicha posibilidad con ocasión de la actualización de la lista europea en el año 2001. La última modificación es de abril de 2004

CONSIDERACIONES FINALES

En España, el cuadro de enfermedades profesionales está incompleto, y debería adaptarse a las recomendaciones de la Unión Europea.

La mayoría de las bajas médicas, aunque muchas veces estén directamente relacionadas con la actividad profesional, se dan por enfermedades habituales -contingencia común- o por accidentes -contingencia profesional-. La ley va por detrás de las enfermedades, ya que las de la lista oficial provocan una parte ínfima de las bajas médicas. Se dan bajas catalogadas como contingencia común cuando no lo son, y no olvidemos el sonado olvido de las enfermedades del trabajo, recogidas en la LGSS del 94, a las que no se tiene en cuenta en los informes.

Muchas bajas laborales acaban en los juzgados para que se demuestre que la causa es profesional y conseguir así una indemnización mayor.

Ya están apareciendo las sentencias favorables de bajas provocadas por *mobbing* -acoso moral-, aunque todavía están siendo recurridas y no han llegado a tribunales superiores, no existiendo jurisprudencia.

El caso de *burn-out* -síndrome del quemado- se puede llegar a considerar como contingencia profesional siempre que se demuestre la causa-efecto; como en las sentencias favorables que ya ha habido con enfermeras que trabajaban en las Unidades de Vigilancia Intensiva (UVI).

En el futuro, los retos son el envejecimiento precoz, la insatisfacción y la fatiga de los trabajadores, que son aspectos que provocarán, como explica De la Gala, la mayoría de las enfermedades laborales del futuro.

El tecnoestrés, por otro lado, afecta a personas obligadas a reciclarse en las nuevas tecnologías. Otros profesionales se ven afectados por la fatiga crónica, o problemas músculo-esqueléticos, sin olvidar la gripe del *yuppie* que aparece en personas adictas al trabajo, provocando fuertes dolores de cabeza, irritabilidad, sensación de cansancio permanente y pérdidas de memoria.

La promoción del bienestar en el trabajo no se puede conseguir exclusivamente a través de la política de salud y seguridad, sino que está relacionada con otros planteamientos unitarios, como la estrategia europea de empleo, la salud pública y la comercialización de los equipos de trabajo y de los productos químicos, así como con otras políticas destinadas a la protección, que se basan en medidas preventivas.

La aplicación efectiva del Derecho de la Unión Europea es una condición necesaria para mejorar la calidad del entorno del trabajo. La Comisión tiende a promocionar una estrecha colaboración entre las autoridades nacionales y una aplicación correcta y equivalente de las Directivas. Procurar una mejora en la calidad de realización del trabajo, que evite las contingencias laborales y los riesgos.

En el planteamiento de *«la estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2002-2006)»*, la Comi-

sión, en la comunicación de 11 de marzo de 2002, recuerda las tres exigencias que deben cumplirse para garantizar un entorno de trabajo seguro y saludable:

- La consolidación de la prevención de riesgos.
- Una mejor aplicación del Derecho existente
- Y un planteamiento global de bienestar en el trabajo.

El Consejo Europeo de Lisboa señaló que Europa está viviendo una transición caracterizada por profundos cambios que afectan a la población activa, a las formas de empleo y a los riesgos en el lugar de trabajo.

Por tanto, podemos concluir que el aumento de población provocado por la inmigración y otros eventos, la cantidad de nuevas situaciones que llevan como causa al efecto de enfermar, y los grandes desniveles económicos, imponen la necesidad de estudiar la conflictiva situación de la actualidad laboral e instaurar normas europeas y nacionales que persigan el máximo equilibrio en las contingencias laborales y su delimitación precisa, no sólo para evitarlas, sino también para corregirlas con los instrumentos médico jurídicos pertinentes.

BIBLIOGRAFÍA

España

- Boletín Oficial del Ministerio de Sanidad y Consumo, 1995
- Constitución Española, 1978
- Insalud, Circular 1/86.
- Ley de Accidentes de Trabajo de 1900
- Ley de Bases de la Seguridad Social, 1963
- Ley 47/1985 de 27 de diciembre de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas
- Ley 42/1994 de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre, 1994
- Ley de Prevención de Riesgos Laborales, 1995
- Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo.
- Real Decreto 2821/1981, de 27 de noviembre.
- Real Decreto 2069/1982, de 24 de septiembre (CEI)
- Real Decreto 1300/1995 de 21 de julio
- Secretaría General para la Seguridad Social, Resolución de 30/12/1993.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1994

Europa

- Recomendaciones de la Comisión de 23 de julio de 1962 y de 20 de julio de 1966
- Recomendación 90/326/CEE de la Comisión, de 22 de mayo de 1990, relativa a la adopción de una lista europea de enfermedades profesionales
- Recomendación 2003/670/CE de la Comisión, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales
- Reglamentos 1408/71 y 574/72, modificados y actualizados en su momento por el Reglamento 2001/83 del Consejo de la UE.
- Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, de 12 de junio de 1985.
- Tratado de la Constitución Europea, 2004

Gestión
LA LEY



Programa
de Gestión
de Despachos:

TAN NECESARIO
COMO EL CAFÉ DE
LA MAÑANA.



Ref.: 6727-13

Gestión LA LEY es un instrumento de trabajo, control, archivo y obtención de información pensado por abogados para abogados.



Servicio de
Atención al Cliente
Telf.: 802 42 00 10
clientes@laley.net